



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**HONORABLE CABILDO**

Presente.-

La **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, integrada por los **CC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO e INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, fracción V, y 92 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Colima., 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción XVIII, y 22, de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 64, fracciones V, VI y XII, 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que por instrucciones del **C. LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, Presidente Municipal, recibimos memorándum No. S-204/ 2017, de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por el **ING. FRANCISCO SANTA ROLDAN**, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual turnó a esta Comisión el oficio No. DGDS/DDU-20/2017, signado por el **C. M.N.U. ARQ. VANESSA HOYOS VILLASEÑOR**, Directora de Desarrollo Urbano, para el análisis, estudio y aprobación, en su caso, en la que se adjunta el dictamen técnico que contiene el Estudio para modificar la zonificación del Programa de Desarrollo Urbano de Colima, a solicitud de Servicio Libramiento La Palma S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** Que, conforme al estudio para modificar la zonificación del Programa de Desarrollo Urbano de Colima, proyecto que presenta el Perito Urbano **M. ARQ. XAVIER ALVAREZ GUTIERREZ**, con registro PU-02-02-RF., se informa del interés para modificar *el horizonte de planeación de una fracción de las áreas de Reserva Urbana RU-LP-8 y RU-LP-9, en área de Reserva Urbana a Corto Plazo, cambiar la temporalidad de aprovechamiento urbano de la Reserva Urbana a Ocuparse a Mediano Plazo (RU-MP-3) a Reserva Urbana a ocuparse a Corto Plazo (RU-CP-84), detallando dentro de sus argumentos que ya fue aprovechada en su mayoría la reserva Urbana a Corto plazo en la zona de interés.*

De acuerdo al Planteamiento del Estudio para Modificar la Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano de Colima, detalla que la zona conurbada de Colima ha tenido en los últimos años un rápido crecimiento. Se estima que la población urbana de los municipios de Colima y Villa de Álvarez ya ha rebasado los 250 mil habitantes, lo que origina una mayor demanda de equipamientos, espacios de habitación, trabajo, educación, recreación y cultura



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**TERCERO.-** La presente Modificación al “Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima”, aprobado por el H. Cabildo, en fecha 12 de octubre del 2000, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 16 de diciembre del mismo año, incluye las modificaciones que se llevaron a cabo el día 11 de octubre de 2014, la publicada el 28 de septiembre de 2015 y la publicada el 05 de diciembre del 2015.

El proyecto abarca todos los predios colindantes a la vialidad denominada en el programa VR-1, y que es el ingreso de la carretera federal 54 (Guadalajara - Colima) del kilómetro 2+800 al 4+080 (de la intersección con el VAC-2, desde el complejo administrativo del Gobierno del Estado, al límite del centro de población). Aun cuando el predio de interés es solamente una pequeña fracción de 2,203.85 metros cuadrados, dada la posibilidad de infraestructura es posible solicitar el cambio de su horizonte de planeación, es de interés del Ayuntamiento de Colima, aprovechar este documento para modificar el error en el trazo gráfico del vial mencionado.

**CUARTO.-** La Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, que establece que los Programas de Desarrollo Urbano podrán ser modificados cuando exista una variación sustancial de las circunstancias que les dieron origen o se produzcan cambios en el aspecto financiero que los hagan irrealizables o incosteables; modificación que podrá ser solicitada por los ciudadanos del Estado.

En específico, el Ayuntamiento de Colima, por conducto de su Dirección General de Desarrollo Sustentable, es la que promueve esta modificación ya que engloba la propuesta de los señores Sergio Cabrera Delgado, Jorge Ahumada Ventura y Adolfo Preciado Cabrera, para el cambio de horizonte de planeación del predio de su propiedad y además, realizará la corrección de la geometría vial, de conformidad a las siguientes consideraciones:

- Los señores Sergio Cabrera Delgado, Jorge Ahumada Ventura y Adolfo Preciado Cabrera, solicitan la autorización para un cambio de horizonte de planeación a la misma autoridad que en su momento autorizó el instrumento de planeación del desarrollo urbano que está vigente y la utilización actual.
- Se considera que no se afecta la disponibilidad de la reserva calculada en base a la demanda que se origina por el crecimiento natural y social de la población, ya que se trata de la integración a la zona urbana de un predio



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

con frente a una vialidad ya construida y consolidada, para un Equipamiento Especial que no produce ningún impacto a la ocupación del territorio.

- Se justifica la propuesta de cambio de identificación del plazo de ocupación de la reserva urbana de mediano plazo, en base a la existencia de la infraestructura vial ya construida y las factibilidades de la CIAPACOV para el otorgamiento de los servicios de agua potable y servicios de alcantarillado sanitario, emitida mediante Oficio 02-CI-DG-47/17 del 18 de enero del 2017 y de la Comisión Federal de Electricidad en lo relativo a la energía eléctrica mediante el oficio No. DPC002/2017 del 10 de enero del 2017. Se Anexan.
- Se aprovecha también la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de Colima, para corregir el trazo de la vialidad VR-1 que presenta un error en la versión gráfica del Programa.
- Se solicita la modificación de la Clasificación de Áreas, Zonificación y Estructura Urbana del Programa motivados por el error gráfico de la ubicación del vial.

**QUINTO.-** El proyecto detalla que *“Cuando la propuesta de Programa de Desarrollo Urbano de Colima se trabajó, entre los años 1998 y 1999, la ampliación del Libramiento de la ciudad de Colima se encontraba en su fase de proyecto, por esa razón así se graficó en el programa y al ejecutarse la obra su geometría resultó con diferencias con respecto al trazo original proyectado (ver gráficos 1 y 2). Por esa razón, la presente Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de Colima va a provechar la intervención en esa zona para corregir el trazo de la Vialidad Regional en el tramo de donde entra en el Centro de Población a su intersección con la VAC -1.*

La propuesta que se solicita se someta a la consideración del Honorable Cabildo con la finalidad de que se autorice el cambio de horizonte de planeación del predio de su propiedad, y de las modificaciones relativas a la corrección de la geometría del vial, se detalla de la forma siguiente:



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE COLIMA			
ACTUAL		MODIFICACION	
<b>CLASIFICACIÓN DE ÁREAS:</b> La superficie que requiere modificación se ubica sobre las áreas de reserva urbana:		<b>CLASIFICACIÓN DE ÁREAS:</b>	
<b>RU-MP-26</b>	que cuenta con una superficie de <b>20.87</b> hectáreas	<b>RU-MP-26</b>	superficie a <b>20.59</b> hectáreas, al mover la geometría de la vialidad VR-1
<b>RU-MP-5</b>	que cuenta con una superficie de <b>18.69</b> hectáreas	<b>RU-MP-5</b>	Aumenta la superficie hasta <b>21.20</b> hectáreas
<b>RU-MP-7</b>	que cuenta con una superficie de <b>17.12</b> hectáreas	<b>RU-MP-7</b>	Aumenta la superficie a <b>18.09</b> hectáreas
<b>RU-LP-7</b>	que cuenta con una superficie de <b>20.27</b> hectáreas	<b>RU-LP-7</b>	Se reduce la superficie hasta <b>19.06</b> hectáreas
<b>RU-LP-8</b>	que cuenta con una superficie de <b>13.30</b> hectáreas	<b>RU-LP-8</b>	Área de la parcela motivo del estudio, desaparece para pasar a Corto Plazo
<b>RU-LP-9</b>	que cuenta con una superficie de <b>22.65</b> hectáreas	<b>RU-LP-9</b>	Aumenta su superficie a <b>25.64</b> hectáreas
		<b>RU-CP-89</b>	Crear una nueva área de reserva urbana a corto plazo con una superficie de <b>6.08</b> hectáreas, que contenga los terrenos de la Parcela 32 Z-2 P1/1 del ejido del Diezmo, que cuenta con infraestructura y aprovechamientos urbanos.
		<b>AU-RN-35</b>	Crear una nueva área de renovación urbana donde se encuentra la gasolinera que cuenta con Programa Parcial aprobado pero no ha sido incorporada, con una superficie de <b>1.45</b> hectáreas.
<b>ZONIFICACIÓN ACTUAL:</b> La superficie que requiere modificación se ubica sobre las siguientes zonas:		<b>PROPUESTA DE ZONIFICACION</b>	
<b>H3-4</b>	con una superficie de <b>22.85</b>	<b>Zona:</b> <b>H3 Habitacional Densidad Media;</b> Uso genérico: Habitacional.	
<b>H3-4</b>		<b>H3-4</b>	Disminuye su superficie.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

	hectáreas		Corresponde a las áreas de Reserva Urbana RU-MP-26 y RU-LP-7, con una superficie aproximada de <b>21.94</b> hectáreas.
<b>H3-61</b>	con una superficie de <b>3.32</b> hectáreas	<b>H3-61</b>	Disminuye su superficie. Corresponde al área de Reserva Urbana RU-MP-26, con una superficie aproximada de <b>3.06</b> hectáreas.
		<b>Zona: H4 Habitacional Densidad Alta;</b> Uso genérico: Habitacional	
<b>H4-6</b>	con una superficie de <b>6.74</b> hectáreas (Por error el PPU dice: 67.43)	<b>H4-6</b>	Aumenta su superficie. Corresponde al área de reserva urbana RU-MP-7, con una superficie aproximada de <b>7.41</b> ha.. (por error el PPU dice: 67.43)
<b>H4-4</b>	con una superficie de <b>11.90</b> hectáreas	<b>H4-4</b>	Aumenta su superficie. Corresponde al área de reserva urbana RU-LP-9, con una superficie aproximada de 11.90 ha..
		<b>Zona: CB Comercio y Servicios de Barrio.</b> Uso genérico: Comercios y servicios.	
<b>CB-1</b>	con una superficie de <b>2.31</b> hectáreas	<b>CB-1</b>	Aumenta su superficie al unirse a la CB-2 por desaparecer el vial que las separaba. Corresponde al área de reserva urbana RU-MP-5, con una superficie aproximada de <b>7.75</b> ha..
<b>CB-2</b>	con una superficie de <b>6.49</b> hectáreas	<b>CB-2</b>	Se elimina
		<b>Zona: MD-3 Corredor urbano mixto de intensidad alta</b> Uso genérico: Comercios y servicios.	
<b>MD3-5</b>	que cuenta con una superficie de <b>10.21</b> hectáreas	<b>MD3-5</b>	Disminuye su superficie. Corresponde a las áreas de Reserva Urbana RU-MP-26 y RU-LP-7, con una superficie



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

			aproximada de <b>9.82</b> hectáreas.
<b>MD3-7</b>	que cuenta con una superficie de <b>0.76</b> hectáreas	<b>MD3-7</b>	Se elimina
<b>MD3-8</b>	que cuenta con una superficie de <b>0.88</b> hectáreas	<b>MD3-8</b>	Se elimina
<b>MD3-9</b>	que cuenta con una superficie de <b>4.19</b> hectáreas	<b>MD3-9</b>	Aumenta su superficie. Corresponde al área de reserva urbana RU-LP-9, con una superficie aproximada de <b>4.69</b> ha.
<b>MD3-11</b>	que cuenta con una superficie de <b>4.49</b> hectáreas	<b>MD3-11</b>	Aumenta su superficie. Corresponde al área de reserva urbana RU-MP-7, con una superficie aproximada de <b>4.88</b> ha..
			<b>Zona: CR Comercio y Servicios Regional.</b> Uso genérico: Comercios y servicios.
<b>CR-9</b>	que cuenta con una superficie de <b>3.58</b> hectáreas	<b>CR-9</b>	Aumenta su superficie. Corresponde a las áreas de reserva urbana RU-MP-5 y RU-CP-89, con una superficie aproximada de <b>4.96</b> ha..
<b>CR-10</b>	que cuenta con una superficie de <b>4.77</b> hectáreas	<b>CR-10</b>	Aumenta su superficie. Corresponde a las áreas de Reserva Urbana RU-MP-26 y RU-LP-7, con una superficie aproximada de <b>4.82</b> hectáreas.
<b>CR-11</b>	que cuenta con una superficie de <b>10.23</b> hectáreas	<b>CR-11</b>	Se elimina
<b>CR-12</b>	que cuenta con una superficie de <b>7.73</b> hectáreas	<b>CR-12</b>	Aumenta su superficie. Corresponde a las áreas de reserva urbana RU-MP-5 y RU-CP-89, con una superficie aproximada de <b>10.29</b> ha.
<b>CR-13</b>	que cuenta con una superficie de <b>5.88</b> hectáreas	<b>CR-13</b>	Disminuye su superficie. Corresponde al área de reserva urbana RU-MP-7, con una superficie aproximada de <b>5.76</b> ha..
<b>CR-14</b>	que cuenta con una	<b>CR-14</b>	Corresponde a las áreas de



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

	superficie de <b>6.44</b> hectáreas		reserva urbana RU-LP-9 y RU-CP-89, con una superficie aproximada de <b>6.44</b> ha..
		<b>Zona: EE Equipamiento Especial.</b>	
		<b>Se integra una nueva zona:</b>	
		<b>EE-10</b>	Corresponde al área de Reserva Urbana RU-CP-89, con una superficie de <b>1.43</b> hectáreas
<b>ESTRUCTURA URBANA ACTUAL:</b> La superficie que requiere modificación se ubica sobre los siguientes centros vecinales:		<b>LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA URBANA SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>CV-117</b>	que cuenta con una superficie de <b>9.89</b> hectáreas	<b>CV-117</b>	Disminuye su superficie. Centro Vecinal que concentra el equipamiento de la unidad vecinal que se propone se consolide en la reserva urbana al norte del centro de población, entre las vialidades de proyecto CD-5, VP-2, Av. Prolongación Camino Real y el límite del área de reserva con una superficie de 8.81 Has.
<b>CV-14</b>	que cuenta con una superficie de <b>5.48</b> hectáreas	<b>CV-14</b>	Disminuye su superficie. Centro Vecinal que concentra el equipamiento de la unidad vecinal que se propone se consolide en la reserva urbana al norte del centro de población, entre las vialidades de proyecto VP-2 y Av Prolongación Camino Real y la Universidad de Colima. Con una superficie de 3.70 Has.
<b>CV-28</b>	que cuenta con una superficie de <b>18.69</b> hectáreas	<b>CV-28</b>	Aumenta su superficie. Centro Vecinal que concentra el equipamiento de la unidad vecinal que se propone se consolide en la reserva urbana al nor oriente del centro de población, entre las vialidades de proyecto CAC-1 (Anillo Periférico), VP-2, Prol. Camino Real y Autopista Colima-Guadalajara. Con una superficie



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

			de <b>20.92</b> Has
<b>CV-29</b>	que cuenta con una superficie de <b>13.06</b> hectáreas	<b>CV-29</b>	Se elimina
<b>CV-30</b>	que cuenta con una superficie de <b>15.63</b> hectáreas	<b>CV-30</b>	Aumenta su superficie. Centro Vecinal que concentra el equipamiento de la unidad vecinal que se propone se consolide en la reserva urbana al nor oriente del centro de población, entre las vialidades de proyecto CD-6, AC-6, la Autopista Colima-Guadalajara y el limite del área de reserva con una superficie de <b>20.02</b> Has.
<b>CV-31</b>	que cuenta con una superficie de <b>6.91</b> hectáreas	<b>CV-31</b>	Aumenta su superficie. Centro Vecinal que concentra el equipamiento de la unidad vecinal que se propone se consolide en la reserva urbana al nor oriente del centro de población, entre las vialidades de proyecto CD-6, AC-6, VP2 y la Autopista Colima-Guadalajara. Con una superficie de <b>9.36</b> Has
<b>CV-33</b>	que cuenta con una superficie de <b>8.64</b> hectáreas	<b>CV-33</b>	Disminuye su superficie. Centro Vecinal que concentra el equipamiento de la unidad vecinal que se propone se consolide en la reserva urbana al nor oriente del centro de población, entre las vialidades de proyecto VP-2, AC-6, CD7 y la Autopista Colima-Guadalajara. Con una superficie de <b>8.55</b> Has.

**SEXTO.-** Que, en particular, la propuesta de modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Colima es congruente con el Programa Estatal, los Planes y los Programas de Desarrollo Urbano aplicables en su territorio, de acuerdo a los estudios urbanísticos realizados.

**SEPTIMO.-** Que observando las disposiciones de los artículos 65, 66 y 67 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, se verificó la participación social de las propuestas de modificación al Programa de Desarrollo Urbano aplicables en su territorio, por lo que la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, órgano de Participación social, analizó y aprobó la propuesta de modificación a la densidad



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

del predio, recomendando a este H. Ayuntamiento su aprobación, basándose en los estudios urbanos aportados por el promotor y que tiene como finalidad englobar la corrección de un trazo vial. Lo anterior, se robustece con el Dictamen Técnico de Factibilidad de fecha 10 de febrero de 2017, suscrito por la C. Directora de Desarrollo Urbano M.N.U ARQ. VANESSA HOYOS VILLASEÑOR, en el que hace constar que la Dirección a su cargo, analizó el contenido del Proyecto, verificando que existe congruencia técnica y legal, por lo que se otorga la viabilidad de la modificación.

**OCTAVO.-** Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción II, incisos b), c) y d), establece como facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los Asentamientos Humanos, formular, aprobar y administrar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la incorporación de nuevas reservas territoriales; y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en su artículo 21, fracciones I, II, VIII y XI, dispone que los Ayuntamientos tendrán la atribución de aprobar y controlar la ejecución de los Programas Parciales de Urbanización, que propongan los particulares, las dependencias y organismos públicos para el aprovechamiento urbano del suelo, definir y administrar la zonificación que se derive de la planeación del Desarrollo Urbano y controlar los usos y destinos del suelo en su jurisdicción

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba el Proyecto de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima., en su Clasificación de Áreas, Zonificación y Estructura Urbana, que promueve este H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, para quedar en los siguientes términos:

- I. Se adiciona un párrafo al artículo 13, fracción II inciso a) del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, para quedar como sigue:

**RU-CP-89** Área de Reserva Urbana a Corto Plazo con una superficie de 6.08 hectáreas. Delimitada al norte por el Área Rústica AR-AGR-8; al oriente por la reserva urbana RU-LP-9; al sur, por las reservas urbanas RU-



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

MP-5 y RU-LP-9 y al Poniente por la prolongación Camino Real. Esta reserva es cruzada por la Vialidad Regional VR-1 y contiene el área de renovación urbana AU-RN-35

- II. Se adiciona un párrafo al artículo 15, fracción I, inciso b) del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**AU-RN-35** Área de Renovación Urbana con una superficie de 1.42 hectáreas. Delimitada al poniente por la prolongación Camino Real; y en las demás direcciones por la reserva urbana RU-CP-89.

- III. Se reforman tres párrafos del artículo 13, fracción II, inciso b) del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**RU-MP-26** Área de Reserva Urbana a Mediano plazo con una superficie de 20.59 hectáreas. Delimitada al norte por la reserva urbana RU-LP-7 y por la vialidad de proyecto VP-2; al oriente por la prolongación de la Avenida Camino Real y por la vialidad de proyecto VP-2; al sur, por la vialidad de proyecto VP-2 y al poniente por la vialidad de proyecto VP-1.

**RU-MP-5** Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo con una superficie de 21.20 hectáreas. Delimitada al norte por la reserva RU-CP-89; al oriente por la autopista a Guadalajara; al sur, por la vialidad de proyecto VAC-1 y al poniente por la prolongación de la Av. Camino Real. Esta reserva es cruzada por el área de restricción para el paso de infraestructura eléctrica IE-EL-1.

**RU-MP-7** Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo con una superficie de 18.09 hectáreas. Delimitada al norte por la vialidad de Proyecto VP-2; al oriente por la vialidad de proyecto AC-6; al sur, por la vialidad de proyecto VP-6 y al poniente por la autopista a Guadalajara. Esta reserva es cruzada por las áreas de restricción para el paso de infraestructura eléctrica IE-EL-1 y IE-EL-3.

- IV. Se reforman tres párrafos al artículo 13, fracción II, inciso c) del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**RU-LP-7** Área de Reserva Urbana a Largo Plazo con una superficie de 19.06 hectáreas. Delimitadas al norte por el área Rustica AR-AGR-7; al



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

oriente por la prolongación Camino Real; al sur, por la vialidad de proyecto VP-2 y por la vialidad de proyecto VP-2 y al poniente por la vialidad de proyecto VP-1.

**RU-LP-8** Se elimina

**RU-LP-9** Área de Reserva Urbana a Largo Plazo, con una superficie de 25.64 hectáreas. Delimitada al norte por el área rústica AR-AGR-7; al oriente por la vialidad de proyecto AC-6; al sur, por la vialidad de proyecto VP-2 y al poniente por la autopista a Guadalajara.

- V. Se adiciona un párrafo al artículo 13, fracción I, inciso b) del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**RU-CP-89** Área de Reserva Urbana a Corto Plazo con una superficie de 6.08 hectáreas. Delimitada al norte por el Área Rústica AR-AGR-8; al oriente por la reserva urbana RU-LP-9; al sur, por las reservas urbanas RU-MP-5 y RU-LP-9 y al Poniente por la prolongación Camino Real. Esta reserva es cruzada por la Vialidad Regional VR-1 y contiene el área de renovación urbana AU-RN-35

- VI. Se adiciona un párrafo al artículo 15, fracción II, inciso a) del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**AU-RN-35** Área de Renovación Urbana con una superficie de 1.42 hectáreas. Delimitada al poniente por la prolongación Camino Real; y en las demás direcciones por la reserva urbana RU-CP-89.

- VII. Se reforman dos párrafos al artículo 17, fracción V del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**H3-4** Zona habitacional de densidad media. Corresponde a las áreas de Reserva Urbana RU-MP-26 y RU-LP-7, con una superficie aproximada de **21.94** hectáreas.

**H3-61** Zona habitacional de densidad media. Corresponde a las áreas de Reserva Urbana RU-MP-26, con una superficie aproximada de **3.06** hectáreas.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- VIII. Se reforman dos párrafos al artículo 17, fracción VI del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**H4-6** Zona habitacional de densidad alta. Corresponde al área de reserva urbana RU-MP-7, con una superficie aproximada de 7.41 ha (por error el PPU dice: 67.43)

**H4-4** Zona habitacional de densidad alta. Corresponde al área de reserva urbana RU-LP-9, con una superficie aproximada 11.90 ha..

- IX. Se reforman cinco párrafos al artículo 17, fracción VIII del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**MD3-5** Zona de Corredor urbano mixto de intensidad alta. Corresponde a las áreas de Reserva Urbana RU- MP-26 y RU- LP-7, con una superficie aproximada de 9.82 hectáreas.

**MD3-7** Se elimina

**MD3-8** Se elimina

**MD3-9** Zona de Corredor Urbano mixto de intensidad alta. Corresponde al área de reserva urbana RU-LP-9, con una superficie aproximada de **4.69 ha..**

**MD3-11** Zona de Corredor Urbano mixto de intensidad alta. Corresponde al área de reserva urbana RU-MP-7, con una superficie aproximada de **4.88 ha..**

- X. Se reforman dos párrafos al artículo 17, fracción X del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**CB-1** Zona de Comercios y Servicios de Barrio. Corresponde al área de reserva urbana RU-MP-5, con una superficie aproximada de 7.75 ha..

**CB-2** Se elimina



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- XI. Se reforman seis párrafos al artículo 17, fracción XIII del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**CR-9** Zona de Comercio y Servicios Regionales. Corresponde a las áreas de reserva urbana RU-MP-5 y RU-CP-89, con una superficie aproximada de **4.96 ha...**

**CR-10** Zona de Comercios y Servicios Regionales. Corresponde a las áreas de reserva urbana RU-MP-26 y RU-LP-7, con una superficie aproximada de **4.82 ha...**

**CR-11** Se elimina

**CR-12** Zona de Comercio y Servicios Regionales. Corresponde a las área de reserva urbana RU-MP-5 y RU-CP-89, con una superficie aproximada de **10.29 ha.**

**CR-13** Zona de Comercio y Servicios Regionales. Corresponde al área de reserva urbana RU-MP-7, con una superficie aproximada de **5.76 ha.**

**CR-14** Zona de Comercio y Servicios Regionales. Corresponde a las áreas de reserva urbana RU-LP-9, y RU-CP-89, con una superficie aproximada de **6.44 ha.**

- XII. Se reforman siete párrafos del artículo 19, fracción I inciso a) del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**CV-117** Centro Vecinal que concentra el equipamiento de la unidad vecinal que se propone se consolide en la reserva urbana al norte del centro de población, entre las vialidades de proyecto CD-5, VP-2, Av. Prolongación Camino Real y el límite del área de reserva. Con una superficie de 8.81 Has.

**CV-14** Centro Vecinal que concentra el equipamiento de la unidad vecinal que se propone se consolide en la reserva urbana al norte del centro de población, entre las vialidades de proyecto VP-2 y Av. Prolongación Camino Real y la Universidad de Colima. Con una superficie de 3.70 Has.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**CV-28** Centro Vecinal que concentra el equipamiento de la unidad vecinal que se propone se consolide en la reserva urbana al nor oriente del centro de población, entre las vialidades de proyecto CAC-1 (Anillo Periférico), VP-2, Prol. Camino Real y Autopista Colima- Guadalajara. Con una superficie de 20.92 Has.

**CV-29** Se elimina

**CV-30** Centro Vecinal que concentra el equipamiento de la unidad vecinal que se propone se consolide en la reserva urbana al nor oriente del centro de población, entre las vialidades de proyecto CD-6, AC-6, la Autopista Colima-Guadalajara y el límite del área de reserva. Con una superficie de 20.02 Has.

**CV-31** Centro Vecinal que concentra el equipamiento de la unidad vecinal que se propone se consolide en la reserva urbana al nor oriente del centro de población, entre las vialidades de proyecto CD-6, AC-6, VP-2 y la Autopista Colima-Guadalajara. Con una superficie de 9.36 Has.

**CV-33** Centro Vecinal que concentra el equipamiento de la unidad vecinal que se propone se consolide en la reserva urbana al nor oriente del centro de población, entre las vialidades de proyecto VP-2, AC-6, CD-7 y la Autopista Colima-Guadalajara. Con una superficie de 8.55 Has.

**SEGUNDO.-** Se modifica el **Plano E-2**, de Clasificación de Áreas, citado en el artículo 13 del decreto que aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de Colima, Colima, exclusivamente en lo que corresponde a las áreas RU-CP-89, RU-MP-26, RU-MP-5, RU-MP-7, RU-LP-7, RU-LP-8, RU-LP-9, RU-CP-89, y AU-RN-35, citadas en los artículos anteriores. Se modifica el **Plano E-4**, de Zonificación, citado en el artículo 16 del decreto que aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de Colima, Colima, exclusivamente en lo que corresponde a las zonas H3-4, H3-61, H4-6, H4-4, CB-1, CB-2, MD3-5, MD3-7, MD3-8, MD3-9, MD3-11, CR-9, CR-10, CR-11, CR-12, CR-13, CR-14 Y EE-20, citados en los artículos anteriores. Se modifica el **Plano E-3**, de Estructura Urbana, citado en el artículo 18 del decreto que aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de Colima, Colima, exclusivamente en lo que corresponde a los Centro Vecinales CV-117, CV-14, CV-28, CV-29, CV-30, CV-31 y CV-33, citados en los artículos anteriores.

**TERCERO.-** Conforme lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley General, y 113 de la Ley Estatal de Asentamiento Humanos, se aprueba como



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

elemento de la zonificación urbana los planos No. 4, 6 y 8; que acompañan el presente Acuerdo y que modifica los planos citados en el resolutivo anterior.

**CUARTO.-** Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Ciudad de Colima, así mismo proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio., procedimientos que deben realizarse dentro del término de 30 días naturales a partir de su aprobación, tal y como lo establecen los artículos 71 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. El costo de dicha publicación e inscripción será cubierto por el Urbanizador.

**QUINTO.-** Se deja sin efecto el Programa Parcial de Urbanización denominado "POTRERO GRANDE". Aprobado por el H. Cabildo de Colima en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 1998, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 19 de diciembre del mismo año.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los 06 seis días del mes de marzo del año 2016.

**Atentamente**

**LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**  
Regidor Presidente

**LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**  
Regidor Secretario

**LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**  
Regidora Secretaria



121

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**MEMORANDUM N° S-204/2017**

**LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ,**  
Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda,  
Presente.

Por instrucciones del C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García, remito a usted el Memorandum N° DGDS-DDU-20/2017, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano, mediante la cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo, el Dictamen Técnico que contiene el **ESTUDIO PARA MODIFICAR LA ZONIFICACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE COLIMA** a solicitud de Servicio Libramiento La Palma S. A. de C.V.

Lo anterior, para que la Comisión que usted preside emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.  
Colima, Col., 13 de febrero de 2017.  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

**ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.**

H. Ayuntamiento de Colima  
SECRETARIA



c.c.p.- Lic Oscar A. Valdovinos Anguiano.- Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.-  
c.c.p.- Lic. Ingrid Alina Villalpando Valdez.- Secretaria de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.-  
FSR\*lore

13 FEB. 2017  
14:45



**UNIDOS  
POR COLIMA**  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

DIRECCIÓN DE  
**DESARROLLO URBANO**  
V. Carranza No. 90 Planta Alta Colima, Col. C.P. 28000  
Tel. 316-3883



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

122

**MEMORANDUM No. DGDS-DDU-20/2017**  
Colima, Col., 10 de Febrero de 2017.

**ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN,**  
Secretario del H. Ayuntamiento.  
Presente.

Por el presente me permito enviar a Usted, el DICTAMEN TECNICO que contiene el **(ESTUDIO PARA MODIFICAR LA ZONIFICACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE COLIMA.)** lo anterior para su revisión por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Cabildo y así estar en condiciones de continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro en particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

Atentamente.

LA DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO

M.N.U. ARQ. VANESSA HOYOS VILLASENOR



DIRECCIÓN DE  
DESARROLLO URBANO

RECIB.  
NORMA  
10/02/17  
15:16 hrs.

C.c.p. ING. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ.- regidor, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Cabildo.-  
VHV/MAGS/Juanita\*

**"2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"**



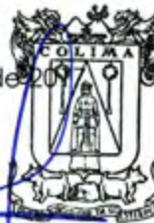
Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

## DICTAMEN TÉCNICO

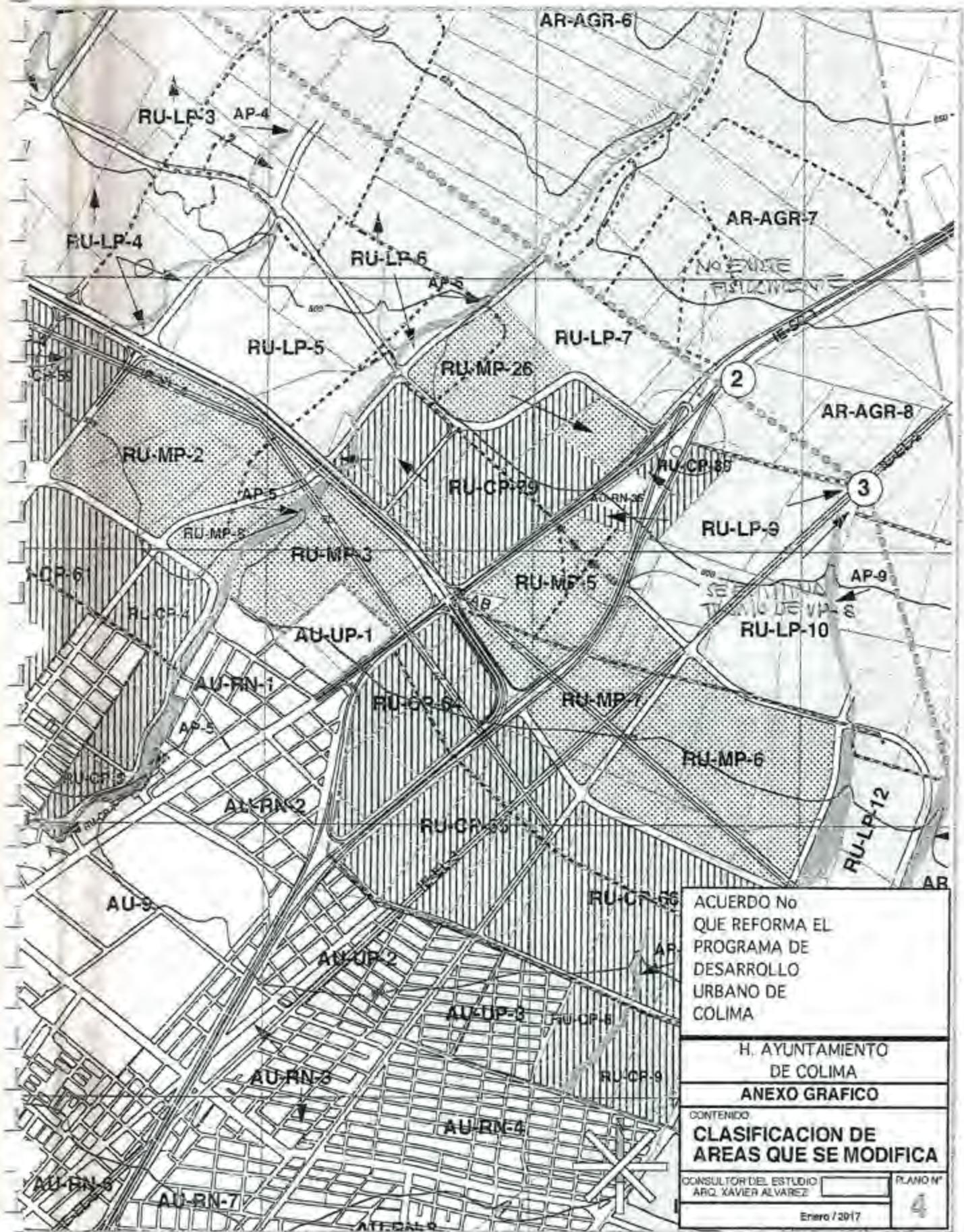
### ESTUDIO PARA MODIFICAR LA ZONIFICACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE COLIMA

De acuerdo a la solicitud que hace el Promotor **Servicio Libramiento La Palma, S.A. de C.V.**, a través de M. ARQ. Xavier Álvarez Gutiérrez, Perito Urbano registrada en este H. Ayuntamiento con el número PU-02-02-RF, para el trámite correspondiente al **ESTUDIO PARA MODIFICAR LA ZONIFICACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE COLIMA**, esta Dirección de Desarrollo Urbano, ha analizado el contenido de la información y verificación de congruencia técnica legal, siendo atendidas todas las observaciones por parte del promotor de acuerdo a los lineamientos establecidos por los artículos 275, 276 y 278 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que proceda a lo conducente ante el H. Cabildo, según lo establecido en los artículos 281 y 282 de la Ley antes mencionada para poder continuar con los trámites correspondientes.

Colima, Col., 10 de Febrero de 2017  
Atentamente.



**M.N.U. ARQ. VANESSA HOYOS VILASEÑOR**  
Directora de Desarrollo URBANO



ACUERDO No  
 QUE REFORMA EL  
 PROGRAMA DE  
 DESARROLLO  
 URBANO DE  
 COLIMA

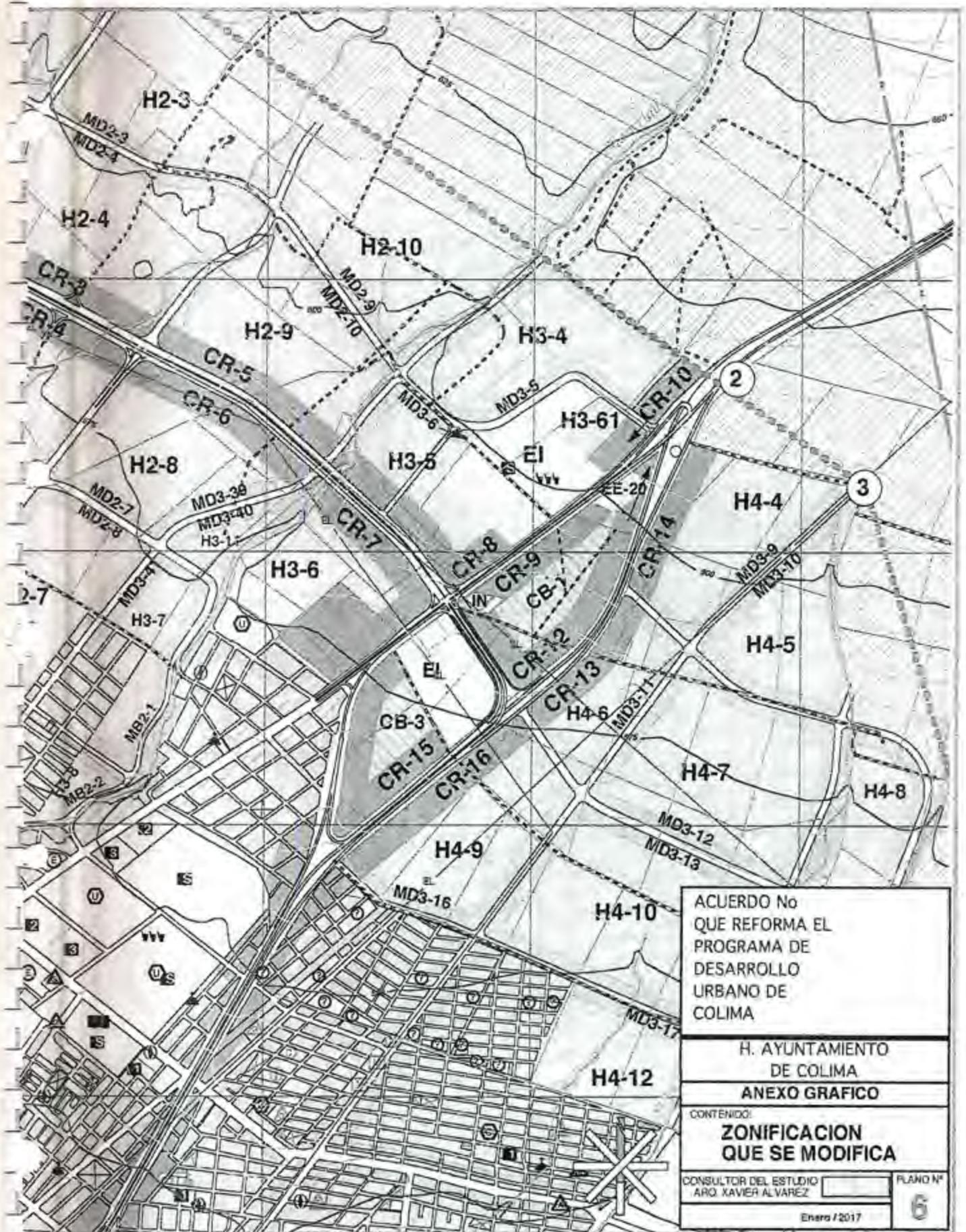
H. AYUNTAMIENTO  
 DE COLIMA  
**ANEXO GRAFICO**

CONTENIDO  
**CLASIFICACION DE  
 AREAS QUE SE MODIFICA**

CONSULTOR DEL ESTUDIO  
 ARQ. XAVIER ALVAREZ

PLANO N°  
**4**

ENERO / 2017



ACUERDO No  
QUE REFORMA EL  
PROGRAMA DE  
DESARROLLO  
URBANO DE  
COLIMA

H. AYUNTAMIENTO  
DE COLIMA

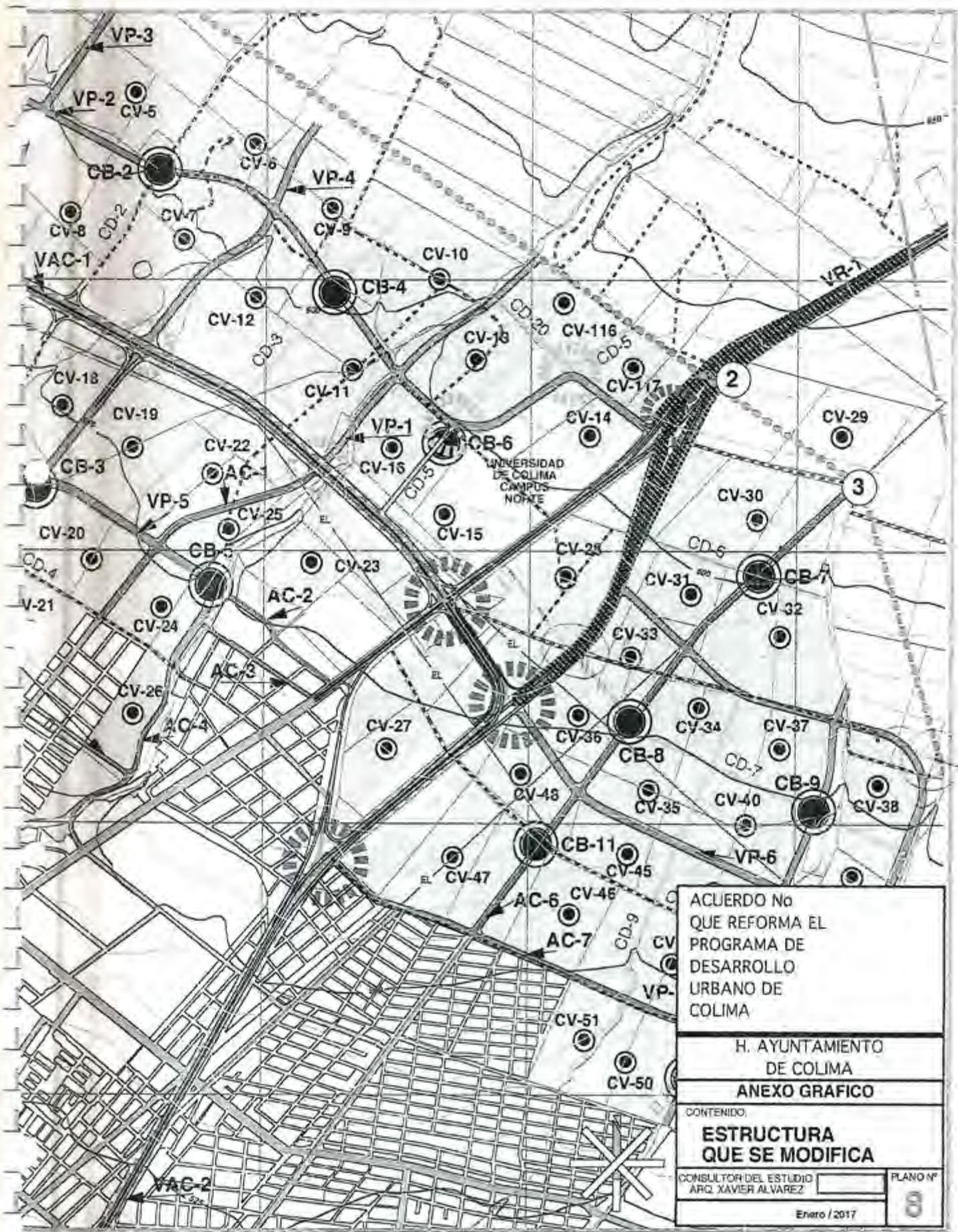
ANEXO GRAFICO

CONTENIDO:  
**ZONIFICACION  
QUE SE MODIFICA**

CONSULTOR DEL ESTUDIO  
ARO. XAVIER ALVAREZ

PLANO N°  
**6**

Enero / 2017



ACUERDO No QUE REFORMA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE COLIMA	
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA	
<b>ANEXO GRAFICO</b>	
CONTENIDO: <b>ESTRUCTURA          QUE SE MODIFICA</b>	
CONSULTOR DEL ESTUDIO ARQ. XAVIER ALVAREZ	PLANO N° <b>8</b>
Enero / 2017	



**HONORABLE CABILDO  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA  
PRESENTE.**

**OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL E IGNACIA MOLINA VILLAREAL**, Regidores integrantes de la Fracción del Partido Revolucionario Institucional del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Colima 2015-2018, con fundamento en el artículo 87, fracción II y 88 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción I, inciso a), 53 fracción XI, 63, 116, 117 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 25, 26 fracción II, 65 fracción V y XII, 69, 132, 133, 167 y 168 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, presentamos a consideración de este H. Cabildo, un **PUNTO DE ACUERDO**, que contiene la iniciativa por medio del cual que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, relativos a la instauración del Juzgado Cívico del Municipio de Colima, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, considera al Municipio, como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, previniendo que para su adecuado funcionamiento tengan a su cargo la libre administración de su hacienda, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**SEGUNDO.-** De igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su Título VII hace lo propio, por lo que ve a las facultades del constituyente permanente en el Estado, regulando las facultades, obligaciones, régimen legal, patrimonio etc., que recaen en la esfera de Gobierno para cada municipio en el Estado previendo en la fracción II el artículo 87 párrafo tercero que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En razón de lo anterior los artículos 37, 116 y 118 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, dispone que la organización y funcionamiento del ayuntamiento y de la administración pública municipal será determinada de conformidad con esta Ley y el Reglamento del Gobierno Municipal que para tal efecto expida el ayuntamiento respectivo, por lo que la esfera de responsabilidad queda debidamente integrada en el citado reglamento, pero que debido a los nuevos retos que enfrenta nuestra ciudad y la sociedad en su conjunto, es necesario actualizar algunos preceptos legales que la conforman.

**TERCERO.-** Que mediante decreto numero 513 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, en fecha 08 de Julio del 2015, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 11 de Julio del 2015, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, por la cual se instaura una nueva dependencia dentro de la administración pública centralizada



128

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

denominada "Juez Cívico", misma que quedo a potestad de los ayuntamientos el implantar esta nueva dependencia o mantener el régimen administrativo actual.

Dentro de las modificaciones planteadas destacan la facultad para que el Presidente Municipal pueda proponer el del Juez Cívico, y la del cabildo para poder nombrar al mismo y su intervención en la atención, creación y eficiencia en las dependencias de la administración pública para la atención de las atenciones vecinales.

De igual forma se estableció la facultad del ayuntamiento para normar en los reglamentos correspondientes, lo concerniente a promover el desarrollo de la vida comunitaria y vecinal, y fomento a la cultura basada en valores y buenos vecinos.

Con la reforma al Título Octavo Capítulo I denominado de las Infracciones y Sanciones, con la reforma, se coloca al Juez Cívico como el responsable de darle tramite a las infracciones e imponer las sanciones correspondientes a los infractores, con lo que se aligera la carga de trabajo para las dependencias municipales que eran las que daban tramite y concluían los procesos sancionadores, y a la vez se eficiente la labor administrativa al ser la Dependencia del Juzgado Cívico, la encargada de dichos procedimientos, con una mayor capacidad técnica y de decisión, con unidad de criterios en sus resoluciones y en su conjunto un fortalecimiento del estado de derecho, que habrá de recaer en una vigilancia y estricto cumplimiento a las leyes y reglamentos que se encuentren vigentes en el municipio.

En el caso de las infracciones en materia de tránsito y vialidad, se mantiene el mismo procedimiento sancionador, con la salvedad que se delega la facultad originaria para resolver los recursos a las infracciones administrativas del Presidente Municipal, en el Juez Cívico, quien conocerá de los recursos de revisión que interpongan los ciudadanos por la comisión de infracciones en materia de tránsito y vialidad.

La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, de conformidad al artículo 78 Bis 1, considera como atribuciones del Juez Cívico las siguientes:

**ARTÍCULO 78 Bis 1.-** Son atribuciones del Juez Cívico:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico;
- II. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por los habitantes del municipio, que constituyan una violación a esta Ley, y los reglamentos municipales.
- III. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- IV. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el Infractor es reincidente;
- V. Ejercer las funciones de mediación y conciliación a que se refiere el Reglamento Interior del Juzgado Cívico;
- VI. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico y demás disposiciones legales que así lo determinen;
- VII. Intervenir en los términos de la presente Ley, y el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, en conflictos vecinales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas.
- VIII. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;



129

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- IX. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento, una vez concluido el expediente de queja;
- X. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, una vez concluido el expediente de queja;
- XI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública, atendiendo desde luego situaciones de mejoramiento del entorno, preservar la tranquilidad ciudadana y garantizar la seguridad y dignidad de las personas;
- XII. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función;
- XIII. Conceder la permuta de la sanción por trabajo en favor de la comunidad;
- XIV. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, en cuyo caso se procederá conforme a la normatividad correspondiente, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;
- XV. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;
- XVI. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;
- XVII. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;
- XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del Juzgado; y
- XIX. Las demás atribuciones que le confieran el Reglamento Interior del Juzgado Cívico y otros ordenamientos.

**CUARTO.-** En este sentido, los Regidores integrantes de la Fracción del Partido del Partido Revolucionario Institucional, al identificar las áreas de oportunidad (mencionadas en el punto anterior) que brinda la creación de la dependencia del Juzgado Cívico dentro de la administración pública municipal centralizada, mediante el uso de las facultades que nos concede la ley del Municipio Libre para el Estado de Colima y el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima presentamos la presente iniciativa de Reforma al Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, para la adopción, creación y puesta en marcha de la Dependencia denominada Juzgado Cívico.

Pues con la creación de la misma se afrontaran de mejor manera los retos que enfrenta el municipio de Colima, en la atención de conflictos vecinales, fortalecimiento del Estado de Derecho en el municipio con la eficaz tramitación a los procedimiento de infracciones y sanciones que imponga el propio Juzgado Cívico, y como dependencia encargada de la revisión a las infracciones de tránsito y vialidad mediante los recursos jurídicos que corresponda, pues el Municipio es la autoridad encargada de hacer prevalecer el orden y la paz pública en su demarcación, con facultades para resolver conflictos vecinales que se generan en la comunidad, así como el ente público autorizado para aplicar sanciones a las personas que violentan las disposiciones jurídicas municipales.



Por lo que para resolver la problemática expuesta, consideramos necesario la creación de una autoridad en el ámbito municipal, revestida de facultades suficientes para conocer de los conflictos vecinales que se generen en el municipio así como de las infracciones a las leyes y reglamentos municipales.

Y tal y como fue expuesto por los iniciadores la propuesta busca que los municipios cuenten con una autoridad central que concentre las facultades suficientes para resolver los diversos conflictos que se dan al interior del municipio, y que pueda aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones a las leyes y reglamentos con la finalidad de preservar el orden y la paz social.

**QUINTO.-** La presente iniciativa no contempla el engrosamiento de la plantilla de trabajadores del Municipio, pues con motivo de la puesta en operación de esta dependencia se suprimirá la Procuraduría de Vecinos, dependiente de la Dirección de Participación ciudadana por lo que el personal adscrito a la Procuraduría deberá ser reubicado, o en su defecto, incorporado al nuevo Juzgado Cívico, por lo que la Oficialía Mayor deberá de proveer lo conducente para que el Juzgado Cívico, cuente con los funcionarios públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante este honorable Cabildo con fundamento en los artículos 87 fracción II y 88 párrafo III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 53 fracción XI, 63, 116 y 117 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los Artículos 34 y 65 Fracción XII, 69, 132, 134, 167 y 168 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima se tiene a bien a presentar a este H. Cabildo para el turno a la comisión correspondiente, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la **MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLIMA, RESPECTO A LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA RELATIVOS A LA INSTAURACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA**, en los siguientes términos:

**Artículo 63.-**El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

I. - XV. ....

XVI. Proponer al cabildo para su aprobación los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, así como del Tesorero, Oficial Mayor, Contralor Municipales y **Juez Cívico**, y removerlos en caso justificado.

XVII. - XXXVII. ....

**Artículo 176.-** El Ayuntamiento ejerce su administración por conducto de las siguientes dependencias:

I.- IV. ....

IV bis. Juzgado Cívico.

V.- XII. ....

**Artículo 179.-** Para el cumplimiento de sus finalidades que le son propias, el Ayuntamiento organiza la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada, con las siguientes dependencias:

I. ....



- i. ....
- 1. ....
- a. - c. ....
- d. ....
  - i. ....
  - ii. ....
  - 1. Derogada
- II.- IV.- ....
- IV BIS. JUZGADO CÍVICO
- V. - XIII. ....

**Artículo 180.- ...**

- I. ....
  - a) - d) ....
  - e) Proponer al Cabildo los nombramientos del Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, Contralor municipal y **Juez Cívico** y removerlos en caso justificado.
  - f) - p) ....
- II. - IV. ....
- V. ....
  - a) - h) ....
  - i) Promover y desarrollar políticas públicas que fomenten la cultura cívica, con base en los valores cívicos y deberes ciudadanos que contempla el reglamento respectivo, en conjunto con el Juzgado Cívico, para asegurar el orden y la paz pública en el municipio.
- VI. ....

**Artículo 191.-** Para auxiliar al Presidente Municipal en materia de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento tendrá una **Dirección de Participación Ciudadana**, la cual estará a cargo de una persona denominada **Director de Participación Ciudadana**. Esta Dirección se integrará por la Jefatura de Departamento Zona Norte y la Jefatura de Departamento Zona Sur.

....

**Artículo 196.-** Derogado.

**Artículo 207.-** El manejo del Centro Preventivo Municipal estará a cargo de un Juzgado Calificador. Corresponderá a los Jueces Calificadores la calificación de las infracciones al **Bando de Policía y Buen Gobierno que Reglamenta el Comportamiento Cívico en el Municipio de Colima**, así como la imposición de las sanciones respectivas, a los particulares que sean puestos a su disposición por los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

....

....

- a) ....
- b) ....
- c) ....

**Artículo 208.-** Los Jueces Calificadores tendrán las siguientes atribuciones:



a) La determinación de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, así como a otras disposiciones administrativas de observancia general, así como la imposición de las sanciones administrativas respectivas, sujetándose a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Federal y observando el contenido de los artículos 123 y 127 de la Ley Municipal.

b) ....

c) ....

d) ....

e) .....

f) .....

**Artículo 228.-** Son facultades de la Dirección de Inspección y Licencias:

a) .....

b) Derogada.

c) - g) ....

### **SECCIÓN V BIS JUZGADO CÍVICO**

**Artículo 232 Bis.-** En los términos del artículo 78 Bis de la Ley Municipal, para la preservación del orden y la paz pública, así como dirimir los conflictos entre vecinos, y/o entre éstos y la administración pública municipal, la determinación de las infracciones a los Reglamentos y resolver los medios de impugnación a las sanciones aplicadas en materia de Tránsito y Vialidad y al Bando de Policía y Buen Gobierno, impuestas por el oficial calificador y Juez Calificador, el Ayuntamiento tendrá un Juzgado Cívico, el cual estará a cargo de una persona denominada Juez Cívico, que será nombrado por el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien estará facultado para removerlo en caso justificado, de acuerdo con lo previsto por los artículos 45 fracción I inciso j) y 47 fracción I inciso e) de la Ley.

El Juez Cívico para ejercer su cargo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley Municipal, en relación con el artículo 198 del presente Reglamento, así como:

- I. Contar con título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- II. Gozar de buena reputación y reconocimiento de sus valores cívicos.
- III. Tener perfil idóneo para el cargo en razón de sus antecedentes laborales y profesionales.

**Artículo 232 Bis 1.-** El Juzgado Cívico contará para el ejercicio de sus funciones, con las unidades administrativas y de responsabilidad que al efecto contemple el Reglamento Interior del Juzgado Cívico.

**Artículo 232 Bis 2.-** El Juez Cívico, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Municipal en su artículo 78 Bis 1, las referidas en las Leyes Estatales, la determinadas en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, los demás ordenamientos legales que emita el cabildo y las que le asigne el Presidente Municipal, ejercerá las siguientes atribuciones:



- I. Dirimir los conflictos entre vecinos, y/o entre éstos y la administración pública municipal, mediante los procedimientos que al efecto contempla el Reglamento Interior del Juzgado Cívico.
- II. La calificación y determinación de las infracciones a los Reglamentos del Municipio de Colima que al efecto inicien los inspectores, verificadores o personal autorizado del Municipio de conformidad a los artículos 123 al 128 de la Ley o que se generen a través de las denuncias ciudadanas; sujetándose a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Federal y observando el contenido de los artículos 123 y 127 de la Ley Municipal.
- III. Coordinarse con los demás integrantes de la administración pública municipal centralizada, para la eficaz realización de las labores de inspección y verificación a las disposiciones reglamentarias que tengan bajo su responsabilidad.
- IV. Resolver los medios de impugnación a las sanciones aplicadas en materia de Tránsito y Vialidad y al Bando de Policía y Buen Gobierno, impuestas por el oficial calificador y Juez Calificador de conformidad al artículo 128 Bis de la Ley.
- V. Adoptar las medidas necesarias durante el desarrollo del procedimiento, y se substanciará de acuerdo al procedimiento instaurado en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico.
- VI. Garantizar en todo momento y de manera estricta que se respete cabalmente la integridad humana y los derechos humanos, así como la debida defensa a todos los ciudadanos que se encuentren sujetos a los procedimientos antes mencionados.
- VII. Tener a su cargo la recepción de las quejas, actas y resoluciones a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, llevando un control de los expedientes así como el Registro Municipal de Infractores.
- VIII. Asumir el mando de todo el personal administrativo municipal que al efecto se encuentre adscrito, comisionado o contratado para las funciones propias del Juzgado.
- IX. Entregar los nombramientos que ha propuesta del Presidente Municipal se hagan del personal para los diversos cargos de Responsabilidad que al efecto contempla el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, en coordinación con la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.
- X. Remitir un informe trimestral de las resoluciones dictadas al Presidente Municipal.
- XI. Remitir anualmente un informe detallado de las resoluciones dictadas, al Presidente Municipal y a los miembros del Cabildo, a efecto de conocer las áreas de oportunidad para la implementación de políticas públicas que ayuden a reducir las faltas administrativas y contra los valores cívicos y realizar las modificaciones que corresponda a la Reglamentación Municipal.
- XII. Las demás que le encomienden, las Leyes Federales y Estatales, este Reglamento, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, las disposiciones administrativas de observancia general, y otras disposiciones reglamentarias.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor 120 días después al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Dentro de los 120 días posteriores a la publicación de las presentes reformas, derogaciones y adiciones al Reglamento del Gobierno Municipal de Colima deberá aprobarse el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, para lo cual la Dirección General de Asuntos jurídicos deberá proveer lo conducente.



**TERCERO.-** La estructura administrativa y de responsabilidad del Juzgado Cívico que al efecto se implemente en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico se ajustará a la disponibilidad presupuestal que se tenga al momento de su operación, por lo cual se deberá privilegiar a los trabajadores activos del ayuntamiento que cuenten con la capacidad técnica, profesional y legal para la puesta en operación del Juzgado Cívico.

**CUARTO.-** El Presidente Municipal en uso de sus facultades instruirá a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento para que previa valoración de los perfiles, se reasigne al personal que se encontraba adscrito a la desaparecida Procuraduría de Vecinos dentro de la Administración Pública Municipal.

**QUINTO.-** Con motivo de las modificaciones planteadas, se autoriza al Presidente Municipal de Colima a que realice las adecuaciones al tabulador de sueldos, con motivo de la entrada en vigor del Juzgado Cívico, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.-** El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

**SÉPTIMO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se le notifique del presente acuerdo a las Direcciones Generales del Administración Pública Municipal Centralizada a efecto de que mediante el uso de sus facultades, establezcan los puentes de Comunicación y capacitación al personal de inspección, vigilancia o personal autorizado municipal, para la debida operación del Juzgado Cívico.

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COLIMA, A 06 DE MARZO DE 2017.**

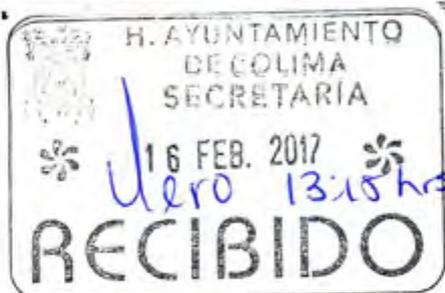


\_\_\_\_\_  
**L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.**  
Regidor

\_\_\_\_\_  
**C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**  
Regidor.



\_\_\_\_\_  
**LIC. IGNACIA MOLINA VILLAREAL,**  
Regidora.



SECRETARIA  
Oficio No. DPL/974/017

**C. MTRO. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**  
TORRES QUINTERO No. 85  
28000 COLIMA, COL.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, adjunto se remite a Usted el expediente relacionado con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 33 fracciones XI, XI Bis, XXIX y XLI Bis; 58 fracción XXXVIII; 60 párrafo segundo; 64; 77; 81 párrafos segundo y tercero; 116; 117; 118 párrafos tercero y cuarto; la denominación del Capítulo Único del Título Sexto; 119; 120; 121; 126; 128; y 144; se adicionan un párrafo octavo al artículo 20; la fracción X Bis al artículo 33; un párrafo segundo al artículo 83; y el artículo 120 Bis; y se derogan la fracción segunda del artículo 74; y los artículos 122, 123, 124 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

Lo anterior, se le comunica a fin de que ese H. Ayuntamiento dé cumplimiento a señalado en la fracción III del numeral Constitucional antes indicado, debiendo comunicar a esta Soberanía el cumplimiento del resultado del mismo antes de 30 días.

**Atentamente.**  
Colima, Col., 15 de Febrero de 2017.

**C. JUANA ANDRÉS RIVERA**  
**DIPUTADA SECRETARIA**



**JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**LVIII LEGISLATURA**

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



Poder Legislativo



*estructural que promueve establecer un andamiaje institucional y procedimientos eficaces de prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, que toma forma en la creación del Sistema Estatal Anticorrupción."*

*Su impulso está relacionado con la reforma a la Constitución Federal del 27 de mayo de 2015, en materia anticorrupción. Pero su origen es el histórico y legítimo reclamo ciudadano de contar con gobiernos de resultados, nutridos por servidores públicos íntegros, éticamente probados, que entiendan con claridad el propósito de la función pública, que es servir a la sociedad para mejorar su bienestar y resolver sus problemas públicos, mediante una actuación legal, transparente, y con rendición de cuentas.*

*Esta propuesta también está sustentada, debe decirse, en los postulados históricos del Partido Acción Nacional, que señalan la necesidad de emprender una lucha abierta y frontal contra la corrupción, pues éste es uno de los síntomas sociales que los fundadores del partido asociaron con el desorden moral de la nación. Se trata de una lucha panista que nunca debe abandonarse, con la finalidad de impedir y erradicar prácticas ilícitas ejecutadas por malos funcionarios y gobernantes.*

*Además, esta propuesta de reforma se fundamenta en la Plataforma Electoral 2015- 2018 del Partido Acción Nacional, en la que se reconoce al "Combate total a la corrupción como el primero de seis frentes estratégicos, cuyo contenido mayormente propone la presentación a nivel federal, de la iniciativa conocida como "Sistema Nacional Anticorrupción", el cual se erige de alcance nacional, estatal y municipal, y demanda que nadie deba quedar al margen de su aplicación.*

*En el mismo sentido, se toma como base el contenido de la Agenda Legislativa 2015-2018 del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de este H. Congreso del Estado de Colima, la cual señala como prioridad número uno, el "Emprender una Lucha Frontal contra la Corrupción", que comenzaría con la armonización legislativa constitucional para instituir en la entidad el Sistema Estatal Anticorrupción, cuyas características principales serían:*

- *Fortalecer las bases de la democracia y avanzar hacia la construcción de gobiernos abiertos, transparentes y participativos.*
- *Blindar el uso de recursos públicos en todos los ámbitos de gobierno*
- *Ser una amplia propuesta que contempla disposiciones legales para hacer más transparentes a las instituciones, y establecer controles eficaces sobre la deuda y la inversión públicas.*
- *Tener un alcance estatal, en coordinación con el nivel nacional y municipal, para que nadie quede al margen de su aplicación.*

*Ahora bien, la corrupción es un problema que se define como "el abuso del poder Público en beneficio privado", y se da en forma de muy diversas conductas y comportamientos, tales como sobornos, pagos irregulares, desvío de recursos, tráfico de influencias, facturas a sobreprecio, conflictos de interés, licitaciones acordadas, colusión, abuso de poder, obstrucción de la justicia, uso ilegal de información gubernamental, nepotismo, ocupación privada de un espacio público entre otras.*



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



*En México la corrupción es escandalosa, tanto por su magnitud como por el nivel de impunidad que la acompaña. "Observamos que tiene consecuencias negativas en el crecimiento pero la dejamos operar. Sabemos que daña la economía familiar de los más necesitados, que profundiza la desigualdad y que disminuye el bienestar pero optamos por practicarla. Identificamos a los que la cometen pero los premiamos con puestos de gobierno y un lugar privilegiado en la sociedad.*

*Se trata de uno de los principales problemas estructurales de nuestro país. Su práctica no es privativa de un nivel socioeconómico particular, de un grado de educación específico, de un nivel jerárquico concreto, o de un solo partido político.*

*La corrupción esta culturizada a tal grado que la condenamos pero la justificamos; nos indignamos pero no pasamos de apelar a la ética; nos quejamos en redes sociales pero no hacemos nada en su contra; la señalamos en privado pero la permitimos y toleramos socialmente.*

*El Índice de Percepción de corrupción que publica la organización Transparencia internacional señala que México es un País estancado en la corrupción, pues obtiene calificaciones promedio de 35, cuando cero es altamente corrupto y 100 es muy limpio. En la última edición de este estudio, que data del año 2015, nuestro país por ser uno de los más corruptos de los que integran la Organización para la cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Asimismo, en los últimos cinco años nunca ha mejorado de la posición 95, que significa que es uno de los países más corruptos en el mundo.*

*Las mediciones internacionales no sólo encuentran a nuestro país como uno de los que mayor corrupción experimenta, sino también como uno de los más ineficaces en el combate a este problema. A este respecto, el Banco Mundial expresa en su estudio Indicadores Globales de Gobierno del año 2014, que México está en la posición 154 de 209, en cuanto a la capacidad institucional para impedir, detectar y castigar los hechos de corrupción, tanto en el sector público como en el privado.*

*Los anteriores datos son confirmados por mediciones nacionales. Por ejemplo, los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e impacto Gubernamental 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía apuntan a que la corrupción es el segundo problema de mayor magnitud en el país, solamente por debajo de la inseguridad y la delincuencia. De la misma fuente se desprende que el 89% de los mexicanos considera que la corrupción se presenta de manera frecuente y muy frecuente.*

*En lo relacionado con los ámbitos e instituciones donde es más común observar hechos de corrupción, la citada encuesta lleva a concluir que los entes más corruptos son los policías, seguidos por los Partidos Políticos, el gobierno federal, el ministerio público, los diputados y senadores, los gobiernos estatales, y los gobiernos municipales. Al realizar un análisis de varios años se encuentra que México, tanto en el índice internacional como en los datos nacionales, lejos de Avanzar en el combate a la corrupción, se encuentra claramente estancado o ha retrocedido.*

*La extensión, la magnitud, el crecimiento y la profundidad de la corrupción en el país advierten la necesidad de brindar una respuesta institucional amplia y decisiva, en la que las normas y las autoridades sean un*

**Tels. 313.99.91 / 312.11.59**

**Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000**



Poder Legislativo



conjunto articulado que trabaje sistemática y transversalmente en contra de las faltas administrativas, de los hechos de corrupción y de la impunidad, al mismo tiempo que favorezca la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas, la justicia, y el apego estricto a valores como la honradez, la imparcialidad, la eficacia y la eficiencia.

Es en atención a este imperioso requerimiento, al impulso enérgico y constante del Partido Acción Nacional de promover una lucha frontal contra la corrupción, y al cumplimiento por parte de México de los tratados internacionales a los que está adherido, tales como la convención Interamericana contra la corrupción de la organización de los Estados Americanos (1997) y la convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (2003), que el H. congreso de la unión aprobó la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en materia de corrupción.

Con esta reforma constitucional se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como una "...instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Con este Sistema se está ante un gran desafío para contar con una política de Estado completa, articulada y coherente de combate a faltas administrativas y hechos de corrupción, de alcance nacional.

Ante este reto y el impulso federal paradigmático para enfrentar el problema de la corrupción, es que los suscritos Diputados MARTHA LETICIA SOSA GOVEA y CRISPÍN GUERRA CARDENAS, así como los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos hemos dado a la tarea de impulsar en el estado de Colima, en un ejercicio de armonización legislativa con la Constitución Federal, la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia local de coordinación entre autoridades competentes de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Así, en la presente iniciativa de reforma a la constitución política del Estado Libre y soberano de Colima, en un afán de articulación normativa e institucional de las autoridades competentes en el combate a la corrupción, se propone:

1. Sustituir el actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo por un Tribunal de Justicia Administrativa con nuevas facultades de sanción a servidores públicos que cometan faltas administrativas y particulares vinculados a ellas.
2. Crear la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, la cual será autónoma y estará encargada de la investigación y persecución de los actos de corrupción que deriven en delitos, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción.
3. Fortalecer y ampliar las facultades del órgano superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, por ejemplo, para poder realizar auditorías en tiempo real, al mismo tiempo que se derogan los principios de posterioridad y anualidad. ART 20 CONST



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



4. Considerar la existencia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, de órganos internos de control en todos los entes públicos estatales y municipales, así como en los órganos autónomos reconocidos por la Constitución Local.
5. Instituir el Sistema Estatal Anticorrupción, como una instancia de coordinación de autoridades competentes en combate a la corrupción, conformado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana. Son integrantes del Comité Coordinador un Representante del Comité de Participación Ciudadana, el titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización, el titular de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, el representante de los órganos Internos de Control, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, y el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado .
6. Ampliar las facultades del Congreso del Estado, para que pueda expedir la ley que establezca las bases de creación y operación del sistema Estatal Anticorrupción, para elegir a los miembros del Comité de participación Ciudadana del Sistema Estatal, para designar a los titulares de los órganos internos de control, y para nombrar al Fiscal General Especializado en Combate a la Corrupción.
7. Ampliar el nivel constitucional de prescripción de las faltas administrativas graves, de tres a siete años.
8. El establecimiento de un nuevo régimen de responsabilidades, donde se separan las faltas administrativas, las faltas administrativas graves, y los hechos de corrupción constitutivos de delitos.
9. Se introduce de manera expresa el concepto de juicio político, y los caso en que procede”.

II.- Que la iniciativa correspondiente al antecedente número 2, en su exposición de motivos señala textualmente que:

*“La corrupción, es junto con la desigualdad, uno de los problemas históricos más graves que enfrenta México, constituyendo un fenómeno pernicioso que ha afectado de manera significativa el desarrollo de la nación, y con ello, el bienestar de la sociedad. A lo largo de la historia, la corrupción ha afectado los esfuerzos del Estado mexicano para combatir la pobreza y la exclusión social.*

*Este fenómeno, debilita el propósito principal a cargo de los órganos del Estado que es el de impulsar el bienestar colectivo, así como salvaguardar la dignidad y los derechos fundamentales de las personas, generando vicios en la actuación de las instituciones y de la propia sociedad que tienden a ensanchar la brecha de desigualdad existente y que terminan privatizando el ejercicio de la función pública en beneficio de unos cuantos.*

*La corrupción se reproduce en buena medida como resultado de la debilidad de los poderes públicos, la ausencia de una auténtica política de Estado para combatirla y la carencia de medios de control y rendición*



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



de cuentas adecuados y funcionales; situación que genera una percepción social de impunidad que a su vez incentiva la proliferación de más corrupción.

En nuestro país se han venido dando algunos pasos significativos para afrontar el flagelo de la dupla corrupción-impunidad, a través de la implementación de estrategias en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, con instituciones y herramientas normativas cuyo objeto primordial es limitar el espacio a la discrecionalidad, la opacidad y el influyentismo, entre las cuales cabe destacar las siguientes:

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos (1982), y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (2012), cuyo objetivo fue abatir el nepotismo, el uso indebido de los recursos públicos, el enriquecimiento ilícito, los abusos de autoridad y los conflictos de intereses.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (2000) y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (2000), que principalmente pretenden acabar con los favoritismo y sobornos en la adjudicación de contratos públicos para la adquisición de bienes, arrendamiento y ejecución de obra por parte del Gobierno Federal.
- Reforma constitucional en materia de contabilidad, gasto público y fiscalización (2008), con el objeto de terminar con el uso discrecional o político electoral de los recursos públicos y abatir las asimetrías de información y la ausencia de rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.<sup>1</sup>

Asimismo, México se ha comprometido a nivel internacional a tomar medidas para combatir la corrupción, firmando y ratificado tres importantes convenciones en la materia: la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA); la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU), también conocida como la Convención de Mérida.

Lo anterior dio impulso a una importante reforma en materia de Combate a la Corrupción, que se manifestó a través de cambios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), publicados el día 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, por la cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, imponiendo a las entidades federativas la obligación de armonizar y hacer compatibles sus disposiciones locales con las nuevas normas constitucionales aprobadas, con el fin de sumar esfuerzos para combatir la corrupción en la esfera pública y privada de nuestro país.

<sup>1</sup>Dussauge Laguna, Mauricio I. 2010. "Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas: Avances, Limitaciones, Pendientes y Retrocesos." En Los Grandes Problemas de México Vol. XIII, ed. José Luis Méndez. México: El Colegio de México.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



*El Decreto que contiene la reforma constitucional referida, en su artículo cuarto transitorio otorgó un plazo para que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto.*

*Por tanto, esta iniciativa tiene el propósito de ajustar la Constitución Local a la indicada reforma a la Constitución Federal, armonizando nuestro orden jurídico interno con el Sistema Nacional Anticorrupción y sus implicaciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de fiscalización de los recursos públicos.*

*Asimismo, íntimamente vinculada con la reforma Anticorrupción en comento se encuentra la igualmente trascendente reforma en materia de Disciplina Financiera, que en esta iniciativa se aborda en conjunto con aquella para efectos de garantizar una mayor coherencia normativa y una mejor implementación sistémica.*

*Sobre el particular, el 26 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Federal en materia de Disciplina Financiera de las entidades federativas y municipios, en la que se estableció que el Estado Mexicano deberá velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, bajo un marco de responsabilidad hacendaria, de manejo racional y escrupuloso de los instrumentos de crédito y deuda pública, con el propósito de coadyuvar al crecimiento económico, al desarrollo humano y al empleo.*

*La reforma constitucional señalada determinó la facultad del Congreso de la Unión para aprobar leyes generales que contengan las bases para que los estados y municipios puedan incurrir en endeudamientos razonables y equilibrados, así como en materia de disciplina financiera que constriñan a la Federación, los estados y sus municipios, a una conducción sostenible de las finanzas públicas en sus respectivos ámbitos de competencia.*

*El Decreto de la citada reforma constitucional en sus artículos transitorios segundo y tercero, otorgó un plazo de 90 días naturales para que la Ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las entidades federativas y los municipios, fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación, y a su vez 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la referida ley reglamentaria para que las legislaturas de las entidades federativas realicen las reformas necesarias para armonizar su legislación con lo previsto por el Decreto y ley citada.*

*En alcance a lo previsto por los artículos transitorios del referido Decreto, el 27 de abril de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de su presupuesto y de la deuda que pretendan contraer en el futuro.*



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



*Las reformas constitucionales nacionales en materia de Combate a la Corrupción y Disciplina Financiera constriñen a las entidades federativas a realizar una reforma armónica, congruente y eficaz a su legislación local, comenzando por sus constituciones estatales, debiendo adoptar un nuevo paradigma en la relación Gobierno-Sociedad que restablezca la confianza en las instituciones, fortalezca el Estado de Derecho, impulse la estabilidad financiera, investigue y sancione las malas prácticas, y garantice los principios de legalidad, probidad, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública.*

*Los cambios que se proponen en la iniciativa son del tenor siguiente:*

*Se crea el Sistema Estatal Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

*De conformidad con el reconocimiento del Sistema Estatal Anticorrupción, se faculta al Congreso del Estado para expedir la ley que establezca las bases de coordinación del referido Sistema, así como la ley que fije las responsabilidades administrativas, obligaciones y sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, y los procedimientos para su aplicación, todo ello de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes generales que ha expedido el Congreso de la Unión en la materia.*

*Se replantean los principios de actuación del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, suprimiendo los de posterioridad y anualidad, que ya no contempla la Constitución Federal, para posibilitar la revisión de manera casulstica y concreta, de ejercicios anteriores al de la cuenta pública de las entidades en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatal o municipales.*

*Asimismo, dicho órgano fiscalizador tendrá la facultad de promover el fincamiento de responsabilidades de los servidores públicos que deriven de sus investigaciones por faltas administrativas graves ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones correspondientes.*

*Al respecto, se propone la reconfiguración del actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que pasaría a denominarse Tribunal de Justicia Administrativa, como un órgano jurisdiccional de carácter colegiado conformado por tres magistrados propietarios, con facultades para resolver procedimientos en materia de responsabilidades de los servidores públicos derivados de faltas graves, el cual entrará en funciones hasta en tanto se apruebe y entre en vigor la nueva ley que lo regule que al efecto expida el Congreso del Estado, preservando su facultad originaria de resolver los conflictos que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares.*



**Tels. 313.99.91 / 312.11.59**

**Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000**



Poder Legislativo



*Asimismo, se establece que todas las resoluciones de Ley o Decreto que sean aprobadas por la Legislatura local incluyan en su dictamen correspondiente una estimación real sobre el impacto presupuestario de su aplicación, en concordancia y congruencia a lo que ordena con meridiana claridad el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera, ello con el propósito de que toda disposición normativa que autorice el Congreso y que implique costos económicos en su implementación se encuentre debidamente fundada y motivada bajo el soporte de un estudio técnico que determine su viabilidad.*

*Igualmente, se propone reformar la fracción IV del artículo 108 de la Constitución Local para establecer que la Hacienda Pública se formará por las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de empréstitos, garantías, avales, así como de los llamados contratos de asociación público-privada.<sup>2</sup>*

*Finalmente, se agregan a la presente iniciativa disposiciones jurídicas en materia de remuneración de los servidores públicos con el objetivo de establecer las bases para su determinación, apegado a los principios de legalidad, transparencia, honradez y economía, así como sus límites, determinando que ningún servidor público podrá tener una remuneración mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente, y la prohibición para los representantes de elección popular de recibir de manera personal ni manejar de forma discrecional ningún tipo de recurso o fondo de apoyo social, ni disponer de ellos, salvo que la disposición de esos recursos o fondos corresponda al ejercicio de su función pública de acuerdo a la ley que los rija".*

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales emitimos los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la fracción I del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión es competente para conocer de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

**SEGUNDO.-** Una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de ambas Iniciativas de ley relativas a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de Sistema Estatal Anticorrupción, se arriba a la conclusión de que ambas son substancialmente procedentes y apegadas a derecho, complementándose para de esta manera obtener el producto final contenido en este dictamen.

<sup>2</sup>Los contratos de asociación público-privada son aquellos que se realizan para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con el propósito de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el país, los estados o los municipios.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



Se coincide con los iniciadores, fundamentalmente en que la corrupción es uno de las grandes problemáticas sociales del País de las cuales nuestro Estado no es la excepción, y que impiden el sano desarrollo de la democracia y el bienestar general, al debilitar las instituciones públicas, el estado de derecho, y consecuentemente la afectación de los derechos humanos y la calidad de vida de los Colimenses.

Las causas que originan la corrupción, así como sus consecuencias se explican desde una multiplicidad de factores, que son como ejemplos una estructura económica oligopólica y su influencia en la toma de decisiones de políticas públicas (licitaciones públicas concertadas, concesiones pactadas); un marco institucional débil en coordinación, supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto, y además, la lentitud en la impartición de justicia. Todo esto hace de la corrupción un fenómeno omnipresente -manifiesto mediante tráfico de influencias, contrabando, soborno, peculado, uso privado de bienes públicos, sanciones al contribuyente, altos costos de trámites, castigo al consumidor- que hace de la impunidad parte de nuestra vida pública.

Pero además la corrupción es un hecho que provoca la pérdida de credibilidad en el sistema político y en los actores que conforman nuestras instituciones públicas, lo que a la vez genera un justo reclamo y hartazgo en la sociedad, y sin dudas es un mal ejemplo para las nuevas generaciones de ciudadanos que ante tal cultura se les hace fácil incursionar en la delincuencia.

Es loable el reconocimiento del problema que al respecto ha hecho el Congreso de la Unión, y la principal respuesta o medida de solución, la reforma constitucional en materia de combate a la Corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, así como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambos ordenamientos jurídicos publicados el 19 de Julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

En dichos ordenamientos, se solicita que las Entidades Federativas, adopten una normativa que ataque los problemas de corrupción realizando una reforma armónica, congruente y eficaz a su legislación local, comenzando por sus constituciones estatales, para con ello recuperar la confianza en las instituciones fortaleciendo el Estado de Derecho, impulsando de muchas maneras la estabilidad financiera, así como investigar y sancionar las malas prácticas y que garantice los principios de legalidad, probidad, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública.

En razón de lo anterior, el presente proyecto de dictamen es el resultado de una reunión de trabajo, signada por el Diputado Héctor Magaña Lara, en su carácter de Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, con fecha 19 de diciembre de 2016, con los temas relativos al Sistema Anticorrupción, a la que asistieron los CC. Dr. Mario de la Madrid Andrade, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima, Lic. Andrés Gerardo García Noriega, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez Director Jurídico de Legislación de la Consejería Jurídica, Dip. Martha Leticia Sosa Govea, Dip. Joel Padilla Peña, Lic. René Rodríguez Alcaráz, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Lic. Christian Velasco Milanés, Comisionado de INFOCOL, Lic. Edgar Uriel Lara Chávez Auxiliar Jurídico de la Contraloría General del Estado, Licda. Rocío Campos Anguiano Comisionada Presidenta de INFOCOL, Licda. Indira García Pérez, Comisionada de INFOCOL, Licda. Claudia Hernández Antúnez, Lic. Carla Martínez Ríos jurídico del Partido del Trabajo, Mario Ochoa García Jurídico del OSAFIG, Alejandro Camarena, Tesorero del Comité Ciudadano de Colima, Viridiana Solano Gracia asesor Jurídico en Dirección jurídica, Sixto Elohim Rivera Vázquez



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



Dirección de Planeación de la PGJ, Ma. Del Carmen Morales Voguel, encargada de Despacho de Auditoría Financiera de OSAFIG, Águeda Solano Pérez Contralora General del Estado, Magdalena Harayd Ureña Pérez, Coordinadora Jurídica de la Contraloría General, Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, Director de Proceso Legislativo del Congreso del Estado y Lic. Enrique Velasco Cabrales, Director Jurídico del Congreso del Estado.

En dicha Reunión de trabajo los invitados a participar, realizaron diversas aportaciones de suma importancia para los integrantes de esta Comisión dictaminadora de los cuales queremos resaltar los siguientes puntos:

Por parte del Dr. Mario de la Madrid Andrade de la Universidad de Colima:

- *Respecto de la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, tiene que ver con los organismos internos de control que no se les otorga en el artículo 120 último párrafo, la posibilidad de impugnar las decisiones de la fiscalía, les otorga la posibilidad de que puedan impugnar las decisiones de ejercer las acciones correspondientes, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el cual deben incluirse los órganos de control interno, si no de otra manera pues estarán supeditados absolutamente a lo que hagan otras instancias, no obstante que ellos tienen la posibilidad incluso de tomar las acciones correspondientes.*
- *La Comisión Federal no se refiere a la posibilidad de que el Congreso intervenga es más bien secciona la intervención al Congreso, para autorizar los refinanciamientos y las estructuras de los créditos ya otorgado.*
- *En relación con la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes municipales y estatales de desarrollo por parte del OSAFIG, dice que justamente podrá emitir la recomendación que estime conveniente, la constitución federal habla de "solo" podrá emitir las recomendaciones, pero como se trata de analizar, realmente si se cumplieron los objetivos o no, creo que también tienen que prever, la posibilidad de sancionar por no cumplirlos, porque puede haber situaciones muy extremas*
- *En la Constitución Federal, si está previsto un plazo para prorrogar la presentación de la cuenta pública por parte del ejecutivo, es decir, el ejecutivo puede pedir una prórroga, en el caso de que no pueda cumplir en los tiempos correspondientes, pero esa prórroga, no puede ser mayor a 10 días naturales, ese tema no está en la constitución local, como se está previendo en la reforma.*
- *Hay una contradicción en la cual la constitución local le otorga autonomía técnica y de gestión al Fiscal Anticorrupción, sin embargo su nombramiento y remoción queda sujeto al Fiscal General, entonces sería un contrasentido. Realiza la sugerencia de analizar la posibilidad, como se le está dando autonomía, la posibilidad de que quedara como un órgano adelante del Fiscal General, no dependiente del Fiscal General.*
- *En la Constitución Federal se encuentra el hecho de que las recomendaciones del comité coordinador no sean vinculantes para los órganos correspondientes, pero entonces, estamos armando un comité coordinador, como está el federal, en donde resulta que sus recomendaciones no sirven para nada, básicamente, digo a la mejor orientadoras pero si no les haces caso no les hacen nada yo creo que aquí debiera analizarse que las recomendaciones sean vinculantes en el Estado de Colima.*



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



- *Hace la recomendación que el artículo 139, ya se le quite la expresión de "fuero", dicen "Gozarán de fuero desde el día en que tomen posesión de su cargo, y durante su ejercicio", esa palabra "fuero" de alguna manera es anacrónica y es el equivalente a inmunidad procesal, creo que es la más apropiada, sugeriría que aprovechando las reformas incluyeran de una vez, ahí, "Gozarán de inmunidad procesal desde el día en que tomen posesión de su cargo" en lugar de fuero.*
- *La desarticulación está en que si se le pone una cierta atención al tema del OSAFIG, se le pone una cierta atención al aspecto penal, buscando un mejor análisis a los temas de los órganos de control interno, es decir, las llamadas Contralorías porque insisto, si ustedes ven el tema de Responsabilidad Administrativa ¿Cuál es el órgano que lo aborda o que lo trata? ya que de nada sirve que se le den todas las atribuciones al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de seguir responsabilidades administrativas cuando no todo es cuenta pública, hay otros temas de corrupción que no están tratados, ni siquiera en el ámbito Federal, por eso les digo que Colima puede ser el parte aguas si estructuran bien un sistema en donde se le dé la importancia que corresponde al tema de la corrupción visto así en forma como hoy dicen holística, en lo particular se le debe dar autonomía a la OSAFIG.*
- *Lo anterior en razón de que cuando llegue el tema al congreso, intervienen en la cuenta pública y a la hora de la hora, es un tema que se politiza cuando la idea debería de estar más en un ámbito completamente autónomo. Por otra parte con una cierta participación de la sociedad civil, solamente se le da otra denuncia popular, no se le otorga la posibilidad de perseguir la responsabilidad administrativa, ya no digamos la penal ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.*

En la aportación por el Lic. Andrés Gerardo García Noriega Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, resalta lo siguiente:

- *Se busca lograr un consenso entre todos los actores involucrados que van a tomar parte del sistema Estatal Anticorrupción, estamos hablando pues, del órgano garante, transparencia que está aquí presente, de la Procuraduría, la Fiscalía, cuando ésta ya entre en vigor, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que se convertirá en Tribunal de Justicia Administrativa, de los órganos de control interno, con su representante la contralora, General del Estado y así todos los actores que están involucrados y desde luego el componente fundamental que es la sociedad civil, que están involucrados en el andamiaje que va a conformar el Sistema Estatal Anticorrupción.*
- *De acuerdo a nuestros cálculos tiene que estar aprobada el 19 de enero del próximo año 2017, es nuestra fecha límite, para tenerla aprobada a partir de la aprobación de esta reforma Constitucional Local, van a venir una serie de nuevas reformas a las leyes secundarias, la que constituya por ejemplo, y le de organización al Tribunal de Justicia Administrativa, la Ley Estatal del Sistema Anticorrupción, también importante, derivada a su vez de la Ley General que ya está aprobada, la Ley de Responsabilidades Administrativas local, a su vez, derivada de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y así una serie de normas.*

La aportación por parte de Lic. Mario Ochoa García, Jurídico de OSAFIG:



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



- *En cuanto al Artículo 116 de la reforma a la Constitución Local, considero importante mantener las palabras referentes a iniciar estas revisiones no solo derivado de denuncias, sino también de información pública, o de indicios, esto le daría mayor atribución al órgano fiscalizador para poder iniciar las revisiones correspondientes, aún cuando no exista, denuncia de por medio, porque estaríamos condicionado ese requisito de procedibilidad.*
- *En cuanto al Artículo 117, falta añadir el plazo al cual el Congreso del Estado debe estar sujeto para emitir la convocatoria para elegir el nuevo Auditor Superior del Estado, actualmente no se prevé, entonces, eso nos está generando, incluso en algunos estados del país, amparos por omisiones legislativas.*
- *En el artículo 120 de la propuesta del Ejecutivo está hablando de la clasificación de las faltas administrativas, en graves y no graves, considero correcto que se precise que esta clasificación va a ser atendiendo a la Ley General de Responsabilidades que ya esta publicada en el Diario Oficial de la Federación para no dejar al arbitrio de los órganos internos de control o del órgano fiscalizador para hacer esta clasificación.*
- *En el Artículo 128 Bis, que habla sobre la integración del Comité Coordinador, en la iniciativa propuesta del Ejecutivo creo que nos falta por ahí añadir que este Comité será presidido por el representante del comité de coordinación ciudadana, que viene más o menos en ese sentido en la reforma constitucional y en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.*
- *En cuanto al Artículo 144 de la reforma propuesta, nos habla sobre las remuneraciones a los servidores públicos, hay una parte que habla sobre que, los servidores públicos no pueden recibir remuneraciones extraordinarias como bonos, gratificaciones o cualquier concepto análogo, en ese aspecto considero que debe hacerse extensiva esa prohibición para manejar recursos como de fondos de ayuda social o de recibir remuneraciones extraordinarias con cargo al presupuesto de egresos para el resto de los funcionarios y hacerla extensiva para los Magistrados del Supremo Tribunal de justicia en el Estado, a los Magistrados del Tribunal Electoral, para los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y de Arbitraje y Escalafón, a los Concejeros Electorales del Instituto Electoral y servidores públicos desde el nivel de secretario, titular de organismos públicos descentralizados, desconcentrados y autónomos de Estado, hasta el nivel de directores de área, en la administración pública estatal, o sus equivalentes en la administración municipal, y Paramunicipal, así como de las áreas y dependencias administrativas de los poderes legislativo y judicial del estado.*

En la aportación de Lic. Christian Velasco Milanés, Comisionado de INFOCOL, resaltamos:

- *En lo relacionado a la autonomía presupuestaria, no veo que ni la fiscalía especializada en combate a la corrupción, la doten de esa autonomía ni tampoco al Tribunal de Justicia Administrativa, si hablan de su libertad de decisiones, pero no de su autonomía presupuestaria, considero importante que estos dos órganos, incluido el Instituto de Transparencia, porque somos parte de y somos un órganos autónomo, no gozamos de esa autonomía en general, porque si el Fiscal y el Tribunal van a combatir la corrupción pues tienen que gozar de esa autonomía necesariamente.*



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



Ahora la aportación de Licda. Rocio Campos Anguiano, Presidenta Comisionada De INFOCOL, resalta los siguientes puntos:

- *En cuanto a los Órganos de Control Interno, los Órganos Autónomos, va a ser nombrado por parte del Congreso, no se establece como va a ser el mecanismo o quizás en las Leyes Secundarias se regule quienes nombrarán a los titulares de los órganos de control interno de cada órgano autónomo, que serían algunas de las precisiones que ya se han hecho, como incluir al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Comité También del Sistema Estatal Anticorrupción, y también sería importante que el sistema tenga cierto presupuesto para operación.*

Por parte de la Licda. Viridiana Solórzano García, Asesora Jurídica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, aporta lo siguiente:

- *Apoyo la propuesta que hace el Ejecutivo del Estado, referente a que solo exista una fiscalía especializada anticorrupción, yo no apoyo el hecho de que le Fiscalía, que exista un Fiscal Anticorrupción autónomo, si creo que nuestros legisladores deben de tomar en cuenta la situación económica del estado y que tan funcional va a ser el hecho de que existan dos fiscalías, por ejemplo la Fiscalía General del Estado y a parte un Fiscal Anticorrupción.*

Por parte del Lic. Sixto Elohim Rivera Vázquez, Dirección De Planeación De La Procuraduría General De Justicia En El Estado:

- *En el tema de los órganos de Control Interno, cada una de las dependencias debe de tener su propio organismo, que va a vigilar y supervisar el desempeño de la función de esa dependencia, principalmente, su función de ingresos y egresos que se viene generando y no nada más es la parte de la supervisión del desempeño del servidor público, sino como este ejerciendo ese recurso y como se está aplicando.*

Por parte del Lic. René Rodríguez Alcaráz, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado:

- *Si bien es cierto que la reforma de mayo del 2015, la Federal, habla de que cada uno de los órganos autónomos tengan su propio órgano interno de control, desde aquel momento, les dije que yo consideraba que era incosteable financieramente e infuncional, lo que se puede hacer es un ejercicio que ya lo hace la federación, yo pienso que se debe fortalecer al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Colima, y que se designe una persona que sea el controlador de cada uno de los órganos autónomos, que este materialmente ubicado en la dependencia, pero dependa del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Colima, porque si ponen a una persona que dependa de la propia dependencia que va a revisar, pues la verdad es como poner a la Iglesia en manos de Lutero.*
- *Considero que el OSAFIG fortalecido debería de designar una persona que estuviera en transparencia otro que estuviera en lo contencioso, otro que estuviera dedicado en los órganos, que materialmente estuviera ahí establecido, pero dependiera del propio órgano de control, que a quien le diera cuentas sería al Titular del Órgano de control para que pudieran evidentemente hacer su trabajo con la transparencia que se requiere.*



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



- *Los tiempos que estamos viviendo con respecto al concepto de los derechos humanos son muy especiales, yo pediría con respecto a la propuesta que manda el Ejecutivo del Estado, por ejemplo aquí se dice que el Magistrado que se nombre o los magistrados que se nombre para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, van a estar durante seis años improrrogables, sin embargo, si ustedes ven el propio titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Colima, puede quedarse una vez más, a todo mundo le está diciendo que se pueden quedar una vez más, entonces, obviamente hay que tener cuidado con el principio de equidad, porque en un momento determinado se hace un comparativo se va a poder determinar el porqué aquí se dice que no puede estar más que en un periodo y en todos los demás nombramientos pueden permanecer en el cargo, una vez más.*

La L.A.E. Águeda Solano Pérez. Contralora General Del Estado, en sus aportaciones señala que:

- *La implementación del Sistema Estatal Anticorrupción trae aparejado 4 ejes, específicamente el fortalecimiento de la OSAFIG, un reforzamiento de la Contraloría General del Estado, por todas las atribuciones que mencionan, la transformación del Tribunal Contencioso Administrativo, ahora el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y la creación de la Fiscalía Especializada como una institución encargada de perseguir y castigar actos de corrupción propiamente la Contraloría General del Estado, se convertiría en un órgano de control interno del Gobierno del Estado de Colima, con las facultades que determine la ley respectiva para prevenir, corregir e investigar, actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, de igual manera tendrán la facultad de sancionar aquellas que sean distintas a las de competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para realizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como para presentar denuncias por hecho u omisiones que puedan ser constitutivas de delito, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Así las cosas, la Contraloría General del Estado, contará con nuevas atribuciones y competencias en el estado, entre las cuales podemos destacar las siguientes, la contraloría sería la encargada de fiscalizar la aplicación de los recursos públicos que maneje y de sancionar faltas que caigan en su ámbito de responsabilidad.*
- *También le correspondería en este caso a la Contraloría General del Estado, investigar actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos la cual denunciará ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para los casos que sean de competencia de estos órganos. La Contraloría podrá recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.*
- *Considero sumamente importante también lo que se mencionaba en cuanto a que todo esto implica una inversión de recursos, implica efectivamente dotar de suficiencia presupuestal a todos los entes que forman parte del sistema estatal porque anticorrupción dado que si no tenemos fortalecidas las estructuras que le van a dar esta fortaleza, todas estas leyes anticorrupción pues van a ser solo de papel.*

Por parte de la Licda. Claudia Margarita Hernández Antúnez, Directora de Planeación y Vinculación Institucional del Poder Judicial del Estado:



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



• Como bien decían ya otras personas, también la Contraloría, que nosotros no formamos parte del Comité Coordinador, ya en la propuesta del Ejecutivo, sería únicamente la única observación que tenemos, además de la situación presupuestal que ya todas las instituciones han dicho y ya creo que todas las instituciones tienen la preocupación financiera, nosotros nos sumamos a ella también.

Por parte de Alejandro Camarena Berra, Tesorero de cómo Vamos Colima:

- En cuanto al nombramiento del Fiscal Especializado, creemos que también por un ejercicio que ya hubo en la elección del Auditor Superior, considero que también podrían involucrar a la ciudadanía en la elección del Fiscal Especializado porque si estamos hablando que es una Ley Anticorrupción y a nosotros como ciudadanos, lo que más nos importa es ese punto, hoy en día es lo que más le hemos estado insistiendo en este tema yo creo que la ciudadanía debería de estar involucrada en el tema del nombramiento del Fiscal Especializado.
- Por otra parte, se está hablando de que no hayan sido presidentes municipales, secretarios, contralor de ayuntamientos etc., un año anterior a su designación, yo consideraría que por lo menos tres años, para que haya más independencia, yo considero que un año es muy poco tiempo. Y en cuanto a una situación que tal vez debamos tomar en cuenta, es en cuanto a la remoción del Fiscal que se esté nombrando, digo, creo que eso queda también por parte del Congreso, también insistiría en que se involucrara a la ciudadanía, en caso de remoción porque eso estaríamos hablando de muchas transparencia en cuanto a que no es una cuestión de, pues compadrazgos o algo así.

**TERCERO.-** En este sentido, la presente reforma Constitucional Local obedece a una homologación con la reforma a la Constitución Federal citada, con objeto de sentar las bases de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y contar con una política de Estado completa, articulada y coherente de combate a faltas administrativas y hechos de corrupción, incluidas en el Sistema Estatal Anticorrupción, así como su coordinación y vinculación con el Sistema Nacional.

Esta Comisión considera importante invocar el Artículo 113 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la cual sirve como parteaguas para dicha Iniciativa relativa a reformar diversos Artículos de la Constitución Local.

**Artículo 113.** El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución;



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y
- III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:
  - a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
  - b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
  - c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
  - d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
  - e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

*Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.*

**Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.**

Además nuestro País cuenta con la firma de Tratados vigentes contra la Corrupción, uno de ellos es la Convención Interamericana Contra la Corrupción, adoptada en la Ciudad de Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, aprobado por el senado el 30 de Octubre de 1996 y entrando en vigor el 02 de Julio de 1997.

En su Artículo III, nos habla sobre:

*Medidas preventivas*



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.
2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.
3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.
5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.
6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.
7. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.
8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.
9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.
10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



11. *Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.*

12. *El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.*

Lo anterior consideramos que es de suma importancia para dicho proyecto de dictamen, ya que no se está hablando de un tema novedoso, si no de un requerimiento urgente por parte de nuestra sociedad, que exige más claridad en el quehacer de la administración pública, y así mismo es un llamado a las leyes, a que cada vez mas se adecuen a una realidad jurídica y social.

Ahí es donde radica la importancia de la presente reforma, que reconoce el problema de la corrupción por un lado, y establece medidas de solución por otro, como por ejemplo con el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción como instancia de coordinación conformada por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana. Siendo integrantes del Comité Coordinador un Representante del Comité de Participación Ciudadana, el titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización, el titular de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, el representante de los órganos Internos de Control, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos y el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Además de lo anterior, destacan como principios y directrices fundamentales de la presente reforma:

- a) Sustituir el actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo por un Tribunal de Justicia Administrativa con nuevas facultades de sanción a servidores públicos que cometan faltas administrativas graves y particulares vinculados a ellas.
- b) Crear la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, la cual y estará encargada de la investigación y persecución de los actos de corrupción que deriven en delitos, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción.
- c) Fortalecer y ampliar las facultades del órgano superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, por ejemplo, para poder realizar auditorías en tiempo real, al mismo tiempo que se derogan los principios de posterioridad y anualidad.
- d) Considerar la existencia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, de órganos internos de control en todos los entes públicos estatales y municipales, así como en los órganos autónomos reconocidos por la Constitución Local.
- e) Ampliar las facultades del Congreso del Estado, para que pueda expedir la ley que establezca las bases de creación y operación del sistema Estatal Anticorrupción, para elegir a los miembros del Comité de participación Ciudadana del Sistema Estatal, para designar a los titulares de los órganos internos de control, y para poder objetar el nombramiento de Fiscal General Especializado en Combate a la Corrupción.
- f) Ampliar el nivel constitucional de prescripción de las faltas administrativas graves, de tres a siete años.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



- g) El establecimiento de un nuevo régimen de responsabilidades, donde se separan las faltas administrativas, las faltas administrativas graves, y los hechos de corrupción constitutivos de delitos.

Por lo que respecta a la composición del Comité Coordinador de una manera plural, con ello se garantiza que la elaboración de políticas públicas combine la visión de cada autoridad que lo compone, derivado de la especialización y naturaleza de sus respectivas funciones, así como con las exigencias de la sociedad civil representada por el Comité de Participación Ciudadana, quien será el encargado de coordinar y encauzar de manera permanente los esfuerzos de la sociedad civil en el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.

El Comité de Participación Ciudadana se integrará por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

La meta general del Sistema Estatal Anticorrupción nos queda claro, es que todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de legalidad, donde los ciudadanos estén protegidos de la arbitrariedad y se garantice el fin último del estado de derecho: la justicia. Lo que busca es convertir la corrupción en un acto de alto riesgo y de bajos rendimientos. Por ello, el Sistema se integra por instancias competentes y afines, cuyo objeto es coordinar sus respectivos esfuerzos a fin de implementar políticas transversales en materia de prevención, control y sanción de la corrupción, así como la promoción de la integridad, y la participación ciudadana.

Otro de los objetivos principales del Sistema Estatal Anticorrupción es la creación de políticas públicas que regulen la actuación de particulares y servidores públicos dando a conocer a la sociedad en general los criterios relacionados al tema de la corrupción. En la medida que estas políticas públicas permeen en nuestra sociedad se podrá generar una cultura cívica en donde la corrupción no tenga cabida.

De capital importancia resulta la obligación de los Servidores Públicos de presentar bajo protesta de decir verdad su declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de interés ante las autoridades competentes, mecanismo transparente y de rendición de cuentas que inhibirá la comisión de actos de corrupción en el desempeño de la función pública, considerando que:

La declaración patrimonial, permite conocer el estado, evolución y valor estimado de los bienes que posee un servidor público desde el inicio hasta el fin de su encargo. Hacerla pública permite que los ciudadanos puedan monitorear que el patrimonio del candidato, en caso de ser electo, crezca conforme a sus ingresos y los de sus familiares.

La declaración de intereses permite identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de un candidato en caso de ser electo como funcionario. Hacer pública esta información permite evitar que, en caso de existir un conflicto de intereses, se privilegie el interés privado sobre el público, generando un beneficio indebido para el servidor público o sus familiares.

La declaración fiscal es el comprobante de que un contribuyente ha cumplido con el pago de sus impuestos. La declaración fiscal corrobora que quien aspira a un cargo público ha contribuido a los recursos públicos que habrá de manejar como funcionario en caso de ser electo.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



Finalmente, por lo que respecta a las faltas administrativas que podrán imponerse a los Servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán fijarse de acuerdo con los beneficios económicos que en su caso haya obtenido el responsable, y en base a los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; se dividen en faltas administrativas de carácter no grave, las de carácter grave y los actos de particulares vinculados con faltas administrativas

En lo que respecta a personas morales, se tratará de la sanción económica; la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; la suspensión de actividades, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios; la disolución de la sociedad respectiva, y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Como se aprecia, podemos concluir que parte medular de la reforma propuesta consiste en erradicar la impunidad, es decir que ninguna persona sea servidor público, particular o persona moral que cometa faltas administrativas, actos de corrupción que afecten la hacienda pública o la buena marcha de la función pública quede sin su sanción correspondiente; de esta manera se estará logrando un eficiente y frontal combate al flagelo de la corrupción.

De igual manera se coincide en términos generales con el Ejecutivo del Estado en lo que respecta a que efectivamente estrechamente vinculada a la reforma que instaura el Sistema Estatal Anticorrupción, se encuentra la reforma en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2015 con objetivo de que los endeudamientos que contraigan los referidos ordenes de gobierno sean razonables y equilibrados y que no pongan en riesgo la estabilidad y sustentabilidad de las finanzas públicas.

Lo que es congruente con el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal en sus párrafos segundo cuarto que son del tenor siguiente:

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Sin lugar a dudas con la homologación de nuestra máxima carta Local a la Federal en materia de Disciplina Financiera de los Estados y los Municipios, que estará sentando las bases para la expedición en nuestro Estado de la respectiva ley secundaria.

Importante es precisar que a diferencia de la iniciativa presentada por los Diputados Martha Leticia Sosa Govea y Crispín Guerra Cárdenas y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en que se propone que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción sea un Órgano Constitucional Autónomo que será nombrado a través de una terna propuesta por el ejecutivo del Estado y aprobado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado; la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Colima propone no reconocer el carácter de Órgano Constitucional Autónomo a la referida Fiscalía, y que su titular sea nombrado y removido por el Fiscal General del Estado, si bien dicho nombramiento y remoción puede ser objetado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

A juicio de los integrantes de esta Comisión dictaminadora es improcedente jurídicamente reconocer el carácter de Órgano Constitucional Autónomo, en primer lugar porque la Fiscalía A nivel Federal si bien goza de autonomía técnica y de gestión depende de la Procuraduría General de la República, máxime que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracción IX de la Constitución General de la República las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de Procuración de Justicia se realicen en base a los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, por lo que evidentemente la autonomía queda garantizada, pero sobre todo en función de que la Institución del Ministerio público es indivisible en términos de lo preceptuado por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que no es viable su separación Orgánica en órganos desvinculados ya que la Institución del Ministerio Público se insiste debe ser única e indivisible.

De igual manera, no coincidimos con los Diputados Martha Leticia Sosa Govea y Crispín Guerra Cárdenas por lo que respecta a derogar las fracciones II y III del artículo 116 de la Constitución particular del Estado, ya que ello implicaría un retroceso en materia de fiscalización el derogar la facultad del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental de revisar ejercicios anteriores de la cuenta pública de las entidades en revisión cuando el programa, proyecto o erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales; o bien derivado de denuncias efectuadas la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas así como respecto de ejercicios anteriores. Más si se considera que el artículo 79 fracción I párrafos cuarto y quinto de la constitución Federal otorga las mencionadas facultades a la Auditoría Superior de la Federación.

Salvo las anteriores consideraciones y con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales realizamos por



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



técnica legislativa, los ajustes pertinentes, correspondiente a las dos iniciativas en comento, ya que las mismas representan definitivamente un gran esfuerzo por erradicar la impunidad derivada de hechos de corrupción cometidos por servidores públicos, particulares o personas morales que afecten la hacienda pública, así la buena marcha de la función pública, con lo que seguros estamos se estará previniendo, reduciendo y erradicando este flagelo que tanto ofende con justa razón a la sociedad.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 33 fracciones XI, XI Bis, XXIX y XLI Bis; 58 fracción XXXVIII; 60 párrafo segundo; 64; 77; 81 párrafos segundo y tercero; 116; 117; 118 párrafos tercero y cuarto; la denominación del Capítulo Único del Título Sexto; 119; 120; 121; 126; 128; y 144; se adicionan un párrafo octavo al artículo 20; la fracción X Bis al artículo 33; un párrafo segundo al artículo 83; y el artículo 120 Bis; y se derogan la fracción segunda del artículo 74; y los artículos 122, 123, 124 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en los siguientes términos:

**Artículo 20. . . . .**

. . . . .  
. . . . .  
. . . . .  
. . . . .  
. . . . .  
. . . . .  
. . . . .

Los titulares de los órganos internos de control de los órganos estatales autónomos previstos en esta Constitución, serán nombrados en los términos de las respectivas leyes que los regulen.

**Artículo 33. . . . .**

I a la X. . . . .

X Bis. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción; así como expedir la ley que distribuya competencias para establecer las responsabilidades



Poder Legislativo



2013-2014  
LVIII  
Quincuagésima Octava Legislatura  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

administrativas de los servidores públicos estatales y municipales, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

XI. Revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del año anterior de los poderes del Estado, los órganos estatales autónomos previstos en esta Constitución, los ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, examinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos jurídicos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto, cerciorarse que la obra e infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos.

La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público, verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se sujetaron a los precios y tarifas autorizadas o de mercado.

Asimismo, fiscalizará las acciones de los referidos entes públicos en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, incluyendo los que se destinen y ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada, o los que en su caso se transfieran a fideicomisos, mandatos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública la realizará el Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado. Si del examen que éste realice, aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, y en general, existan irregularidades en el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, se determinarán las responsabilidades y promoverán las sanciones que correspondan de acuerdo con esta Constitución y la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, dicho órgano podrá emitir las recomendaciones que considere necesarias, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior de los entes públicos señalados en el párrafo primero de esta fracción, deberá ser enviada al Congreso del Estado, debidamente aprobada por sus respectivos órganos de gobierno, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del Congreso.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, debiendo emitir al efecto el Decreto correspondiente, con

Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro, Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



base en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública que le remita el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas continúen su curso legal.

El Congreso evaluará el desempeño del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

XI Bis. Elegir al titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado en los términos previstos en esta Constitución y la ley de la materia;

XII a la XXVIII. ....

XXIX. Aprobar los nombramientos de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, propuestos por el titular del Poder Ejecutivo, en los términos previstos en esta Constitución;

XXX a la XLI. ....

XLI Bis. Expedir la ley que instituya el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y que establezca su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones; y

XLII. ....

Artículo 58. ....

I a la XXXVII. ....

XXXVIII. Proponer los nombramientos de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y someterlos a la aprobación del Congreso del Estado en los términos previstos en esta Constitución;

XXXIX a la XLII. ....

Artículo 60. ....

En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que son competencia del Poder Ejecutivo del Estado, éste se auxiliará de un Secretario General de Gobierno y de los Secretarios, Consejero Jurídico, Contralor General y demás servidores públicos de las dependencias y entidades que integran la administración pública centralizada y paraestatal en los términos que dispongan las leyes respectivas.

.....



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro, Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



**Artículo 64.-** Mientras se encuentren en ejercicio de su cargo los secretarios de la Administración Pública Estatal, el Consejero Jurídico y el Contralor General no podrán desempeñar actividades profesionales que impliquen el ejercicio libre de su profesión o el Notariado.

**Artículo 74.** . . . . .

- I. . . . .
- II. DEROGADO
- III. a la XIV. . . . .

**Artículo 77.-** La función jurisdiccional en materia administrativa, fiscal y de responsabilidades, estará a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en los términos que disponga esta Constitución y la ley que lo regule.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El Tribunal será colegiado y estará integrado por tres magistrados quienes deberán cumplir los mismos requisitos que para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia previstos en el artículo 69 de esta Constitución.

Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado durarán en el ejercicio de su encargo seis años.

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado el nombramiento de la persona que considere idónea para ocupar el cargo de magistrado, quien deberá cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en esta Constitución. El Congreso, previa comparecencia de la persona propuesta, designará al o los magistrados respectivos con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes dentro del plazo de diez días hábiles. Si el Congreso no resolviere dentro del plazo indicado se tendrá por aprobada la propuesta de nombramiento de magistrado presentada por el Ejecutivo Estatal.



Poder Legislativo



Si el Congreso se pronunciase dentro del plazo indicado negando la aprobación, lo notificará al titular del Poder Ejecutivo, quien deberá realizar una segunda propuesta de nombramiento, procediéndose en los mismos términos del párrafo anterior.

En caso de que el Congreso niegue la aprobación de dos propuestas de nombramiento sucesivas, se tendrá por aprobada la propuesta que libremente determine el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Durante el ejercicio de su cargo los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado sólo podrán ser removidos por las causas graves que señale la ley.

La ley que regule al Tribunal establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones.

#### Artículo 81. . . .

La Fiscalía General del Estado para el ejercicio de sus funciones contará con los fiscales especializados, agentes, peritos, policía investigadora y demás servidores públicos que estarán bajo su autoridad en los términos que establezca esta Constitución y la ley. Las fiscalías especializadas se constituirán y funcionarán como órganos con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus funciones.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá a su cargo la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción en el ámbito de competencia del Estado.

El nombramiento del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción se sujetará al procedimiento de nombramiento de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, previsto por el artículo 77 párrafos sexto, séptimo y octavo de esta Constitución.

Los elementos policíacos del sistema de seguridad pública podrán intervenir de manera auxiliar en la investigación de los delitos en los términos que dispongan las leyes respectivas.

#### Artículo 83. . . . .

I a la VI. . . . .

Para ser Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General previsto en este artículo.

**Artículo 116.-** En el lugar de residencia de los poderes del Estado habrá un Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga esta Constitución



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



y la Ley. La función de fiscalización a cargo de ese órgano se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. **Los informes de auditoría concluidos que emita tendrán carácter público.**

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la cuenta pública correspondiente.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental tendrá a su cargo:

- I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, así como el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los entes públicos a que se refiere la fracción XI del artículo 33 de esta Constitución, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También en los términos que establezca la ley, fiscalizará, en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, las participaciones federales que correspondan al Estado y sus municipios.

- II. Solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública de las entidades en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión, abarque, para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los planes o programas estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, emita dicho Órgano, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión;
- III. Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, en las situaciones que determine la ley, derivado de denuncias o indicios de irregularidades, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, previa autorización de su titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los términos y plazos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



- IV. Evaluar el manejo y ejercicio de los recursos económicos **que disponga el Estado y los municipios de conformidad con las bases dispuestas** en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que dispongan **las leyes de la materia**.
- V. **Presentar**, al Congreso del Estado, el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública a que se refiere el artículo 33, fracción XXXIX de esta Constitución, el cual tendrá carácter público;
- VI. **Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales o municipales, y a los particulares;**
- VII. Rendir un informe anual pormenorizado al Congreso del Estado de las actividades realizadas en ejercicio de sus funciones de **control, auditoría** y fiscalización, en los términos que determine la ley de la materia; y
- VIII. **Guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta la entrega al Congreso del Estado del informe de resultados a que se refiere el artículo 33, fracción XXXIX. La ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.**

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en este precepto será causa de responsabilidad del titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y de los funcionarios del mismo.

Artículo 117.- El Congreso del Estado, previa convocatoria pública con la participación de la sociedad civil, designará al titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en esta Constitución.

Para ser titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se requiere:

- I. Cumplir con los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado se encuentran previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 83 de esta Constitución;
- II. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; y



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



- IV. No haber tenido cargo de Secretario o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, Contralor del Estado o del Municipio, Presidente Municipal, Senador, Diputado Federal o local, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento o dirigente de Partido Político durante los cuatro años previos al de su designación y que en el ejercicio de la función pública no haya sido sancionado por hechos de corrupción.

Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Artículo 118. ....

Dicho órgano gozará de acceso irrestricto a la información pública. Los servidores públicos estatales y municipales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica que reciban o ejerzan recursos públicos, independientemente de su origen o naturaleza, deberán proporcionar la información y documentación que se le solicite, **de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. Tratándose de recursos federales deberán atender los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación.**

En caso de no proporcionar los auxilios o la información requerida, los responsables serán sancionados en los términos que establezcan **las leyes.**

TÍTULO XI

CAPÍTULO ÚNICO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado

Artículo 119.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Capítulo se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo o en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como a los servidores públicos de los órganos estatales autónomos previstos en esta Constitución, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



El Gobernador, los diputados **integrantes del Poder Legislativo del Estado**, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los miembros de los ayuntamientos, los integrantes de los órganos **estatales** autónomos previstos en esta Constitución, así como los demás servidores públicos estatales y municipales, serán responsables por infracciones a la **Constitución Federal**, esta Constitución y a las leyes generales, federales y locales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos públicos **federales y locales**.

Los servidores públicos que determine la ley y en los términos que en ella se disponga, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes.

Artículo 120.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 120 Bis a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

- II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

- III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



Estado. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se estará a lo dispuesto al procedimiento de vigilancia y disciplina que de manera autónoma se prevea al interior de dicho poder, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución; y

- IV El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales.

Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.

Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado y la Contraloría General del Estado, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes correspondientes.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares en términos de lo dispuesto por el artículo 1, fracción XII de esta Constitución, tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 120 Bis.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador, los diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado, los miembros de los ayuntamientos, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, del Tribunal de Justicia Administrativa, los consejeros del Instituto Electoral, los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, el Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, el Fiscal General del Estado, los secretarios de la Administración Pública del Estado, el Consejero Jurídico y los titulares de los órganos internos de control del Estado y los municipios.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado procederá a la acusación respectiva ante el Supremo Tribunal de Justicia, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de dicho Congreso, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



2015-2018  
LVIII  
Quincuagésima Octava Legislatura  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Conociendo de la acusación el Supremo Tribunal de Justicia, erigido en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado y del Supremo Tribunal de Justicia se ajustarán a las reglas que para la substanciación del procedimiento de juicio político establezca la ley.

Artículo 121.- Los diputados y municipales propietarios y el Gobernador del Estado gozan de inmunidad procesal desde la declaración de validez de su elección. Los diputados y municipales suplentes desde el momento que asuman la titularidad y ejerzan la función. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, del Tribunal de Justicia Administrativa, los secretarios de la Administración Pública del Estado, el Consejero Jurídico, el Fiscal General del Estado, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, el Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, los consejeros del Instituto Electoral del Estado, así como los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, gozarán de inmunidad procesal desde el día en que tomen posesión de sus cargos y durante su ejercicio.

Para proceder penalmente contra los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución del Congreso del Estado fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo o dejado de tener inmunidad procesal por cualquier causa, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si el Congreso del Estado declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo

Artículo 122.- DEROGADO

Artículo 123.- DEROGADO

Artículo 124.- DEROGADO

Artículo 126.- El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 121 de esta Constitución.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 120 de esta Constitución. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

Artículo 128.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema Estatal contará con un Comité Coordinador que estará integrado por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; los titulares del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Contraloría General del Estado en su carácter de Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado; por los Magistrados Presidentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; y el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado;
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley;
- III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema Estatal, en los términos que determine la ley:
  - a) El establecimiento de mecanismos de coordinación entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional Anticorrupción;



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité Coordinador sobre la atención que brinden a las mismas.

#### Artículo 139.- DEROGADO

**Artículo 144.-** Los servidores públicos de los poderes del Estado, los órganos estatales autónomos previstos en esta Constitución, los ayuntamientos, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser estrictamente proporcional a sus responsabilidades y a la función que realizan.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos cuando la ley



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



así lo permita, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie; y
- VI. Será causa de responsabilidad las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta en tanto entre en vigor la ley a que se refiere el artículo 33, fracción XLI Bis, de esta Constitución y se constituya el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de este ordenamiento.

**TERCERO.** Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán, en su oportunidad, a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa en los términos que determine la ley a que se refiere el artículo 33, fracción XLI Bis de esta Constitución, en correlación con el 77 de este ordenamiento.

**CUARTO.** Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el artículo 33, fracción XLI Bis de esta Constitución, en correlación con el 77 de este ordenamiento, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que dicha ley determine.

**QUINTO.** En observancia al artículo transitorio octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Combate a la Corrupción, publicado el día 27 de mayo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, los magistrados de los



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



Tribunales Contenciosos Administrativos cualquiera que sea su denominación en el ámbito de las entidades federativas, continuarán como magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de cada entidad federativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.

**SEXTO.** El Sistema Estatal Anticorrupción deberá conformarse de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales que resulten aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la legislación local en la materia.

El Gobernador dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente Decreto, se dé trámite a lo señalado por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

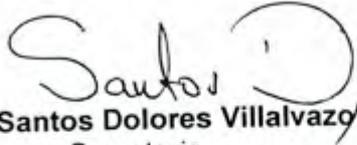
**ATENTAMENTE**

Colima, Colima, 13 de febrero de 2016

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

  
Dip. Héctor Magaña Lara  
Presidente

  
Dip. Joel Padilla Peña  
Secretario

  
Dip. J. Santos Dolores Villalvazo  
Secretario

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen en el cual se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



SECRETARIA  
Oficio No. DPL/983/017

**C. MTRO. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**  
TORRES QUINTERO No. 85  
28000 COLIMA, COL.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, adjunto se remite a Usted el expediente relacionado con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de Derechos Humanos.

Lo anterior, se le comunica a fin de que ese H. Ayuntamiento dé cumplimiento a señalado en la fracción III del numeral Constitucional antes indicado, debiendo comunicar a esta Soberanía el cumplimiento del resultado del mismo antes de 30 días.

**Atentamente.**  
**Colima, Col., 15 de Febrero de 2017.**

**C. JUANA ANDRÉS RIVERA**  
**DIPUTADA SECRETARIA**



**JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**LVIII LEGISLATURA**

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



**Tels. 313.99.91 / 312.11.59**

**Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,**  
**Colima, Col. C.P. 28000**

# DICTIONNAIRE



En Sesión Pública Ordinaria No. 24, celebrada por el Pleno del H. Congreso del Estado, el día 15 de febrero de 2017, se aprobó el presente dictamen, por 22 votos a favor, remitiéndose a los Ayuntamientos para los efectos del artículo 30 de la Constitución Local.

Colima, a 15 de febrero de 2017.  
DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA SECRETARÍA  
DIP. ALUPE BENAVIDES FLORIAN SECRETARÍA



**DICTAMEN NÚMERO 73 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS INDÍGENAS Y ATENCIÓN AL MIGRANTE, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DE LA CUAL PROPONE REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA.**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.**

A los Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 3º de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, de conformidad a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- Que el Diputado Riult Rivera Gutiérrez, integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 09 de Agosto de 2016, presento ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 3º de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.
- 2.- Los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima en sesión pública ordinaria celebrada el 16 de Agosto de 2016, remitieron con esa misma fecha mediante oficio número DPL/561/2016 a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, la iniciativa de Ley con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 3º de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Colima.
- 3.- Es por ello que los integrantes de estas Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, procedemos a realizar el siguiente:



**Tels. 313.99.91 / 312.11.59**

**Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000**



Poder Legislativo



### ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la iniciativa de Ley con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 3° de la Ley Orgánica de los Derechos Humanos del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta textualmente dispone:

*"En la Nueva redacción del artículo 102-B, de la Constitución Federal, establece que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la República, como las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.*

*Esta adecuación es de suma importancia, en virtud de que en el grado en el que estos cuerpos protectores de los Derechos Humanos se vean desvinculados de intereses de gobierno, contarán con una mayor legitimidad, credibilidad y confianza de la sociedad a quienes se deben sus funciones.*

*La encomienda que la sociedad ha depositado en estos organismos, es de lo más delicado y trascendente, pues el nivel de evolución de una sociedad se mide en el respeto y garantía de sus derechos humanos, otorgar cada vez más autonomía a éstos, implicará que puedan desarrollar sus funciones en el mayor grado de satisfacción para la población, ya que, aun cuando no se señala expresamente, es a ésta a quien se deben y ante la que en el reproche moral juicio paralelo condenaran o celebrarán su buen o mal desempeño.*

*El 10 de junio de 2011, entró en vigor la reforma más importante a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, relacionada particularmente con la apertura y afianzamiento del respeto y protección de los derechos humanos en México. Entre sus disposiciones se encuentra la modificación del artículo 102 apartado B, mismo que regula aspectos básicos de estructura y funcionalidad de los organismos protectores de derechos humanos en el país. Le reconoce a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, autonomía constitucional de gestión, presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios, respecto a las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal hoy ciudad de México, establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.*

*La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 86, establece: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima será el organismo público dotado de pleno autonomía, con personalidad jurídica y patrimonios propios, carácter permanente, de*



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



*servicio gratuito y de participación ciudadana, que estoara o cargó de lo protección y defensa en la Entidad, de los derechos humanos que otorgue el orden jurídico mexicano".*

*Ahora bien, respecto a los órganos constitucionales autónomos, se debe entender a la Autonomía en sus diversas variantes a exponer: de tipo político-jurídica (en el sentido de que los órganos constitucionales autónomos gozan de cierta capacidad normativa que les permite crear normas jurídicas sin la participación de otro órgano estatal); administrativa (que significa que tiene cierta libertad para organizarse internamente y administrarse por sí mismo, sin depender de la administración general del Estado), y financiera (que implica que los órganos constitucionales autónomos pueden determinar en una primer instancia sus propias necesidades materiales mediante un anteproyecto de presupuesto que normalmente es sometido a la aprobación del Poder Legislativo).*

*Así mismo, debe entenderse que el mandato de la citada reforma constitucional, que los organismos protectores de derechos humanos sean "organismos públicos autónomos", con total independencia de los poderes tradicionales, además de los partidos políticos o de otros grupos o factores reales de poder.*

*Hoy en día, el poder se divide para su ejercicio en ejecutivo, legislativo, judicial y organismos constitucionales autónomos, lo que no significa que entre ellos no deba existir coordinación, auxilio y colaboración.*

*Lo que no hay es subordinación de uno hacia el otro, si no una plena autonomía de gestión; sus órganos actúan con la más amplia libertad dentro de los marcos indicados por la Constitución y la ley.*

*No obstante lo anterior, hay constancia documental que el Estado mexicano ha tenido que atender en instancias internacionales por denuncias de violación a Derechos Humanos de los ciudadanos; algunos de ellos ocurrieron en entidades federativas que, "en su momento, no actuaron. En varios casos, por la debilidad de los organismos estatales de derechos humanos. Uno de los elementos que la causa, es su falta de autonomía. Por tanto, para el fortalecimiento a estos derechos, no basta únicamente dotar a la Comisión Nacional de los Derecho Humanos de autonomía de gestión y presupuestaria, fundamentalmente debe hacerse también desde las entidades lo que además de fortalecerlos, les dará más credibilidad a sus decisiones ante la ciudadanía.*



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



*Con esta descripción de los elementos, podemos apreciar a todas luces que la independencia y autonomía son elementos clave para el desempeño de cualquier órgano constitucional autónomo, no solo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sino de forma relevante las comisiones estatales.*

*Los elementos esenciales se enfocan a que estos órganos constitucionales no estén alineados o supeditados de modo alguno frente a los poderes políticos clásicos.*

*Consideramos que de llevarse a cabo esta reforma, se dejará atrás un vacío legal y una excusa para que el organismo de derechos humanos del Estado de Colima estuviesen condicionados a las autoridades administrativas locales, lo que da lugar a la falta de imparcialidad y objetividad en sus resoluciones, elemento básico de la razón de su existencia.*

*Así, las Constituciones de los Estados y la de la hoy ciudad de México establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.*

*Lo antes expuesto, encuentra armonía y sustento en lo previsto en los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, mejor conocidos con los Principios de París que aquí citamos la parte que interesa donde se expresa:*

*"B. Composición y Garantías de independencia y Pluralismo.*

*1. Lo composición de lo institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:*

- las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y lo luchó contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas; - las corrientes de pensamiento filosófico y religioso; - los universitarios y especialistas calificados;*
- el Parlamento;*



**Tels. 313.99.91 / 312.11.59**

**Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000**



- las administraciones (de incluirse, los representantes de las administraciones sólo participarán en los debates o título consultivo).

2. Lo institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiado poro el buen desempeño de sus funciones, y en particular de créditos suficientes. Esos créditos deberán destinarse principalmente o la dotación de personal y locales propios, o fin de lograr la autonomía respecto del Estado y no estar sujeto a controles financieros que podrían limitar su independencia.

3. En el interés de la estabilidad del mandato de los miembros de lo institución nacional, sin lo cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración del mandato. Este podrá prorrogarse bojo reservo de que se siga garantizado el pluralismo de lo composición."

Así también, no debe soslayarse la atención a las recomendaciones del examen periódico universal, que es el mecanismo de derechos humanos que estableció la Asamblea General en su resolución 60/257, de 15 de marzo de 2006. A través de este mecanismo, el Consejo de Derechos Humanos revisa periódicamente el cumplimiento de cada una de los 192 Estados miembros de las Naciones Unidas en cuanto a las respectivas obligaciones y compromisos en el ámbito de los derechos humanos, que las últimas recomendaciones del año 2013, se manifiesta lo siguiente:

"148.29 Considerar los medidas adecuadas poro garantizar que los funciones de lo Comisión Nacional de Derechos Humanos sean independiente e imparciales continuar los esfuerzos para garantizar la autonomía de los instituciones nacionales encargados de lo protección de los derechos humanos.

148. 99. Continuar con lo aprobación de lo legislación secundaria necesaria, con respecto o lo reforma constitucional, armonizándola en los estados y o nivel federal."

II.- Que los integrantes de esta Comisión, solicitamos a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en las fracción que antecede, ello mediante oficio DJ-380/016 de fecha 25 de Noviembre de 2016; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaria de Planeación y Finanzas, emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P. Y .F/1182/2016, recibido con fecha 07 de diciembre de 2016, en el que señala que la



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



iniciativa en estudio se encuentra alineada en el Plan Estatal de Desarrollo, por lo que muestra congruencia para la discusión en el pleno, documento que se anexa al presente dictamen.

III.- Leída y analizada la iniciativa de Ley con proyecto de decreto en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, con fecha 12 de diciembre de 2016, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Francisco J. Mujica", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la fracción I del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión es competente para conocer de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

**SEGUNDO.-** Los integrantes de esta Comisión dictaminadora procedimos a realizar el análisis y estudio detallado de la presente iniciativa, concluyendo que se coincide en todos los términos con la misma, ello en función de que se considera una relevancia capital, perfeccionar y fortalecer la autonomía que el orden jurídico otorga a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Fortalecer la Autonomía de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, implica su total independencia de los Poderes Públicos del Estado, Partidos Políticos y otros factores reales de poder, lo que de ninguna manera excluye la colaboración interinstitucional dinámica y necesaria con otros Entes Públicos siempre en beneficio de la sociedad.

Por tal motivo coincidimos en fortalecer la independencia e imparcialidad en el actuar de los Servidores Públicos adscritos al referido ente Autónomo, en el ejercicio legal de sus atribuciones, lo que sin duda redundará en un mejor servicio a favor de los habitantes del Estado que lo requieran.

**TERCERO.-** Para acercarnos más al concepto que la Comisión Estatal de Derechos Humanos en su carácter de Órgano Constitucional Autónomo, es menester hablar de las principales características de todo Organismo de dicha naturaleza.

Puede decirse que órganos constitucionales autónomos son aquellos que se ponen como "inmediatos participes de la soberanía"; aquellos órganos que surgen de modo "inmediato" de la Constitución, o



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



aquellos a los que el concepto de "jerarquía" no puede aplicárseles. Por este motivo, a lado de su denominación como órganos constitucionales autónomos aparecen igualmente como órganos de vértice, órganos supremos u órganos fundamentales del Estado.

La evolución a que ha sido sometido el concepto de referencia, ha llevado a concluir, en términos generales, que los elementos que distinguen a los órganos constitucionales autónomos sean los siguientes:

- 1.- Representan un elemento necesario del ordenamiento constitucional, en el sentido que su ausencia supondría la inmediata detención de la actividad estatal.
- 2.- Se erigen como un elemento indefectible del Estado, en el sentido que desde el punto de vista institucional, su actividad no puede ser sustituida por otros órganos constitucionales.
- 3.- Tienen una estructura dictada desde la misma Constitución, de modo que queden netamente encuadrados en el contexto de la separación de los poderes supremos del Estado, y dentro del sistema de equilibrios constitucionales.
- 4.- Gozan de una posición de paridad respecto a los otros órganos constitucionales, con el objeto de garantizar su común independencia.
- 5.- Participan en la dirección política del Estado, de forma que con su actuar se concretiza la voluntad del Estado en un sentido coherente y armónico con el conjunto de valores y principios que inspiran al ordenamiento constitucional. Los órganos constitucionales autónomos aparecen bajo estos elementos como consecuencia necesaria de las funciones que se les atribuyen dentro del sistema constitucional.

Todos ellos de la máxima trascendencia jurídica en tanto se vinculan con la dirección política del Estado, con la tutela de su unidad de actuación y su soberana potestad de imperio.

En función de lo anterior, se considera que ese fortalecimiento de la autonomía del citado Organismo Constitucional propuesto por el iniciador implica que a características como la autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; se le sumen otras de primordial importancia como son la autonomía presupuestaria, técnica y de Gestión.

Pues por lo que refiere a la autonomía en la gestión presupuestal, en el estudio realizado por la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación denominado "Aproximación al Concepto de



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Autonomía Técnica y de Gestión refiere en su título XII que la autonomía de gestión de la EFSF debe entenderse como su capacidad para decidir libremente la administración, manejo, custodia y aplicación de sus ingresos, egresos, fondos y en general, de todos los recursos públicos que utilice para la ejecución de los objetivos contenidos en la Constitución y las leyes. Es decir, que implica la plena facultad para la aplicación y ejecución del presupuesto asignado al ente público de que se trate sin más condicionamientos que el cumplimiento del marco legal y presupuestario aplicable, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, es procedente otorgar autonomía en la gestión presupuestal a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, porque con ello se fortalece su autonomía en la administración en general de los ingresos y egresos públicos a condición de que se utilicen para la ejecución del marco legal y presupuestario aplicable, fortaleciendo así su autonomía e independencia interna, y evitando la dependencia económica en relación a otros Poderes.

La autonomía de gestión supone un ámbito de libertad conferido a una institución para que pueda ejecutar su presupuesto con miras a cumplir debidamente con el objeto para el que fue creada, para que pueda ejercer sus facultades y alcanzar los objetivos y metas estipulados en las normas que la regulan. Esto significa conferir al órgano suficientes atribuciones para que puedan elegir y realizar sus propios objetivos constitucionales, administrativos o económicos, al margen de cuál haya sido la fuente de su presupuesto. Por lo que evidentemente la autonomía de gestión se encuentra estrechamente ligada a la presupuestaria, pues en la medida en que se tenga esa libertad de ejercer el presupuesto asignado para el cumplimiento de las atribuciones legales del Organismo de que se trate.

La autonomía técnica implica reconocer al Órgano Constitucional respectivo su perfil altamente técnico y especializado, en clara contraposición al perfil político con el que actúan otros órganos del Estado, cuya valoración se asienta en criterios subjetivos y de oportunidad política. La concepción etimológica sugiere que la autonomía técnica implica la capacidad que se reconoce a un órgano para regir su comportamiento bajo criterios de especialización, sin depender de criterios de comportamiento dictados desde otro órgano.

Es en atención a lo anteriormente considerando que con el reconocimiento de la autonomía presupuestaria, técnica y de gestión, se está fortaleciendo de manera preponderante la autonomía, independencia, imparcialidad y objetividad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a favor de las personas que habitan nuestro Estado, ya que tales conceptos como se anotó implican un profundo cambio en la concepción de la autonomía e independencia del citado organismo, y no sólo en la enunciación formal de tales conceptos.



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



Sin embargo, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estima conveniente únicamente reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, lo anterior en función de dar cumplimiento a las reglas jerárquicas, y posteriormente aprobada, se proceda a homologarlo a la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

#### DECRETO

**ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba reformar el párrafo primero del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 86.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima será el organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **con autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones**, de carácter permanente, de servicio gratuito y de participación ciudadana, que estará a cargo de la protección y defensa en la Entidad, de los derechos humanos que otorgue el orden jurídico mexicano.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro,  
Colima, Col. C.P. 28000



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

"El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente dictamen, se dé trámite a lo señalado por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

**ATENTAMENTE**

Colima, Col., 12 de diciembre de 2016

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Dip. Héctor Magaña Lara  
Presidente

*Santos*  
Dip. J. Santos Dolores Villalvazo/  
Secretario

*Joel*  
Dip. Joel Padilla Peña  
Secretario



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ASUNTOS INDÍGENAS Y ATENCIÓN AL MIGRANTE

Dip. Juana Andrés Rivera  
Presidenta

*[Signature]*  
Dip. Federico Rangel Lozano  
Secretario

*[Signature]*  
Dip. J. Santos Dolores Villalvazo  
Secretario

*[Signature]*  
Dip. Nicolás Contreras Cortés  
Vocal

*[Signature]*  
Dip. Crispín Guerra Cárdenas  
Vocal

*[Signature]*  
Dip. Octavio Tintos Trujillo  
Vocal

*[Signature]*  
Dip. Martha Alicia Meza Oregón  
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante por la que se reforma el párrafo primero del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.